

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA
HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN
CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN

RONY SALVADOR PÉREZ FUENTES

GUATEMALA, JUNIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA
HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN
CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RONY SALVADOR PÉREZ FUENTES

Previo a conferirsele el grado académico de.

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Vocal: Licda. Irma Leticia Mejjicanos Jol
Secretario: Lic. Álvaro Hugo Rodas Salguero

Segunda Fase:

Presidenta: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretaria: Licda. María Lesbia Leal Chávez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. ARSENIO LOCON RIVERA

ABOGADO Y NOTARIO

COLEGIADO 3676

6ª.avenida 0-60, zona 4 4to. Nivel of.401

Torre profesional II Centro Comercial zona 4

Tel: 2235-2121 cel: 5318-8233

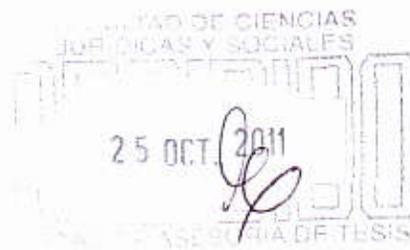
Guatemala, 11 de octubre de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Licenciado Carlos Monroy:

Por este medio informo que fui nombrado asesor de tesis, en fecha dos de octubre del año dos mil ocho, por el despacho que usted preside, procedí a dar la respectiva asesoría al Bachiller Rony Salvador Pérez Fuentes, quien se identifica con carné 200311983; en el trabajo de tesis denominado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN"**, por lo tanto doy a conocer la misma de forma siguiente:

1. El contenido del trabajo de tesis es un trabajo científico y técnico en virtud de que en el mismo se determinó una deficiencia en la regulación del artículo 432 del Código de comercio de la República de Guatemala decreto 2-70; al vulnerar el endoso en procuración, como figura legal para legitimar a los bancos del sistema para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abono en cuenta, debido a que en la redacción actual del artículo en mención los bancos pueden requerir el cobro los título de un crédito, anotando únicamente la calidad con que actúan; pero al analizar detenidamente esta situación estas instituciones lo hacen como intermediarios, además se analizaron las doctrinas que regulan dicho tema, y se empleo un lenguaje apropiado correspondiente a un trabajo de investigación científica.



2. Los métodos utilizados en el presente trabajo de tesis son: el método analítico, mismo que fue empleado en el análisis del código de comercio vigente específicamente en la regulación de los títulos de crédito; el método sintético, aplicado en los títulos de crédito y toda información relacionada con la misma; el método deductivo, este método fue aplicado en toda la recopilación de la información, así como en la estructura misma del presente trabajo de tesis, partiendo de un enfoque general hacia lo particular; el método inductivo, a través de este método se estableció la caracterización propia de los títulos de crédito. Las técnicas de investigación utilizadas fueron las siguientes: fuentes documentales y bibliográficas, aplicadas en la recopilación de información relacionada con el trabajo de tesis propuesto, además la observación, y análisis estadístico aplicado en casos títulos de crédito que son rechazados en la cámara de compensación.

3. Los objetivos determinaron la forma en que se cobran los títulos de crédito para abono en cuenta a través de la cámara de compensación, así como la deficiente regulación del artículo 432 del código de comercio vigente, de la forma en que se faculta a un banco para hacer efectivo un título de crédito para abono en cuenta a través de la cámara de compensación.

5. Las conclusiones y recomendaciones dan a conocer las deficiencias que presenta el artículo 432 del código de comercio vigente, y además hace las recomendaciones pertinentes para que dicha deficiencia sea corregida a través de una reforma.

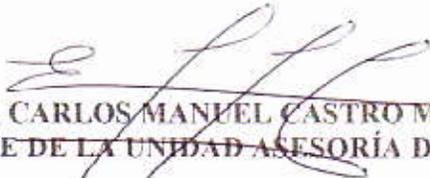
En el presente proyecto de tesis desarrollado por el sustentante se hicieron las modificaciones que se consideraban pertinentes por lo que el mismo cumple los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo tanto se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe con el trámite correspondiente.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dos de noviembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **RONY SALVADOR PÉREZ FUENTES**, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y las técnicas de investigación utilizadas; la redacción; los cuadros estadísticos si fueren necesarios; la contribución científica de la misma; las conclusiones; las recomendaciones y la bibliografía utilizada; si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrveh.



Lic. Otto René Arenas Hernández

Abogado Y Notario

COLEGIADO 3805

Guatemala, 1 de febrero de 2012

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Licenciado Carlos Castro Monroy:

Por este medio informo que de conformidad con la resolución de fecha dos de noviembre de dos mil once, fui nombrado revisor de tesis, por el despacho que usted preside, por lo que procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Rony Salvador Pérez Fuentes, quien se identifica con carné 200311983; en el trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN", por lo tanto doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido del trabajo de tesis es un informe científico en virtud de que la investigación esta encaminada a comprobar la hipótesis formulada y a lograr los objetivos planteados, además se analizaron las doctrinas que regulan el presente tema de investigación y es técnico porque la investigación fue desarrollada mediante el proceso de investigación científica y de esta forma se logró determinar una deficiencia en la regulación del artículo 432 del Código de comercio de la República de Guatemala decreto 2-70; debido a que este artículo faculta a los bancos del sistema por medio diverso al endoso en procuración, para hacer efectivo el cobro de un titulo de crédito para abono en cuenta. En la redacción actual del artículo en mención los bancos pueden requerir el cobro de un titulo de un crédito, anotando únicamente la calidad con que actúan; pero al analizar detenidamente esta situación, las instituciones bancarias lo hacen como verdaderos intermediarios.



2. En este trabajo de investigación se utilizaron los métodos siguientes: el método analítico y sintético, mismos que fueron empleados en el contenido de todo el informe de tesis desde las doctrinas hasta el análisis del código de comercio vigente; el método deductivo, estableció el problema actual; el método inductivo, a través de este método se determinaron las características y singularidades de los títulos de crédito. Se utilizaron las técnicas de investigación siguientes: documentales y bibliográficas, empleadas en la recopilación de información relacionada con el trabajo de tesis propuesto, y análisis estadístico.

3. El presente trabajo de investigación presenta una redacción adecuada de un informe de investigación científico, tomando como base las reglas de investigación existentes.

4. Este trabajo de investigación de tesis hace un aporte científico a las ciencias jurídicas en virtud de que determinó una deficiencia en la redacción del artículo 432 del código de comercio vigente y propone que dicho artículo sea reformado.

5. El presente informe de tesis concluye y recomienda de forma clara y concreta que es necesaria una reforma, para resolver la deficiencia encontrada en la redacción del artículo 432 del código de comercio vigente.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo tanto se aprueba y se emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe con el trámite correspondiente para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lic. Otto René Arenas Hernández

Revisor de Tesis

Colegiado 3805

9ª. Ave. 13-39 zona 1 Guatemala

Tel. 22384102





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante RONY SALVADOR PÉREZ FUENTES titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DEL ENDOSO EN PROCURACIÓN PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE UN TÍTULO DE CRÉDITO PARA ABONO EN CUENTA A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





DEDICATORIA

A MI DIOS:

Me ha dado vida para poder desarrollarme, gracias a Él he logrado llegar hasta aquí.

A MIS PADRES:

Quienes siempre confiaron en mí y me apoyaron en todo para que lograra mi objetivo, en especial a mi madre quien ya no está conmigo, pero ruego a Dios que la bendiga y proteja en el lugar donde la tiene. A mi padre porque ha sido uno de los pilares fundamentales en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Por ser bendición y su apoyo es incondicional.

A MI ESPOSA E HIJOS:

Que son el tesoro más grande que Dios me ha dado.

A MI ASESOR DE TESIS:

A quien admiro porque es un gran profesional del derecho.

A MI REVISOR:

Por ser una persona con mucho conocimiento y cuando he solicitado su ayuda, siempre me la ha brindado.

A MI ALMA MATER:

Que es la universidad mas grande y prestigiosa de mi país, por lo que me siento orgulloso de ser estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.





ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los títulos de crédito.....	1
1.1. Reseña histórica de los títulos de crédito.....	2
1.2. Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito.....	7
1.3. Títulos de crédito.....	9
1.4. Clasificación de los títulos de crédito.....	11
1.4.1. Por su ley de circulación.....	11
1.4.2. Por su función económica.....	11
1.4.3. Por su estructura.....	12
1.4.4. De acuerdo a su regulación legal.....	13
1.5. Elementos de los títulos de crédito.....	13
1.6. Forma de circulación de los títulos de crédito.....	14
1.7. Aval.....	14
1.7.1. Clases de aval.....	14
1.7.2. Naturaleza jurídica del aval.....	15
1.7.3. Características del aval.....	15
1.7.4. Efectos del aval.....	16
1.7.5. Títulos de crédito que pueden avalarse.....	16
1.8. Requisitos de los títulos de crédito.....	16
1.9. Características de los títulos de crédito.....	18
1.9.1. Formulismo.....	18
1.9.2. Incorporación.....	19
1.9.3. Literalidad.....	20
1.9.4. Autonomía.....	21



	Pág.
1.9.5. Legitimación.....	23
1.9.6. Circulación.....	23
1.10. Definición legal de título de crédito.....	24
1.11. Protesto.....	25
1.11.1. Formas de suplir el protesto.....	25
1.11.2. Efectos del protesto.....	26
1.11.3. Clases de protesto.....	26
1.12. Títulos de crédito para abono en cuenta.....	26

CAPÍTULO II

2. Forma de transmisión de un título de crédito.....	29
2.1. El endoso.....	29
2.2. Fundamento legal del endoso.....	30
2.3. Fundamento doctrinario del endoso.....	32
2.4. Elementos del endoso.....	30
2.5. Requisitos del endoso.....	31
2.6. Características del endoso.....	32
2.7. Clases del endoso.....	33
2.8. Efectos del endoso.....	36
2.9. Legitimación.....	38
2.10. Endoso de un título de crédito para abono en cuenta.....	40
2.11. Formas de corregir la regulación legal.....	43
2.12. Efectos.....	43
2.13. Aplicación de la ley.....	44

CAPÍTULO III

3. La cámara de compensación.....	47
3.1. Funciones de la cámara de compensación.....	48



	Pág.
3.2. Forma en que se cobra de un título de crédito en la cámara de compensación.....	52
3.3. Marco normativo.....	52
3.4. Proceso de compensación.....	53
3.5. Operaciones de alto valor.....	53
3.6. Operaciones de bajo nivel.....	54
3.7. Primera compensación y liquidación.....	54
3.8. Entes involucrados.....	55
3.9. Bancos del sistema.....	55
3.10. Participación en la compensación.....	56
3.11. Funciones de los bancos del sistema.....	57
3.12. Compensador agente.....	57
3.13. Objetivos del compensador agente.....	58
3.14. Funciones del compensador agente.....	58
3.15. Compensador principal.....	59
3.16. Objetivos del compensador principal.....	59
3.17. Funciones del compensador principal.....	60
3.18. Acto de compensación.....	65

CAPÍTULO IV

4. Cheque.....	63
4.1. Requisitos del cheque.....	64
4.2. Características del cheque como título de crédito.....	64
4.2.1. Formalidad.....	65
4.2.2. Literalidad.....	65
4.2.3. Legitimación.....	66
4.2.3.1. La legitimación puede dividirse en dos categorías.....	67
4.2.4. Circulación.....	67

	Pág.
4.2.5. Autonomía.....	68
4.2.6. Incorporación.....	68
4.3. Elementos.....	69
4.4. Personas que intervienen en el cheque.....	70
4.5. Requisitos.....	70
4.6. Partes del cheque.....	71
4.7. Presentación del cheque.....	72
4.8. Tiempo de presentación del cheque.....	72
4.9. Efectos del retardo de la presentación.....	72
4.10. Lugar de presentación del cheque.....	73
4.11. Casos en que el librado no esta obligado al pago.....	73
4.12. Cheques especiales.....	74
4.12.1. Cheque cruzado.....	74
4.12.1.1. Clases de cheque cruzado.....	74
4.12.1.1.1. Cruzamiento especial.....	75
4.12.1.1.2. Cruce general.....	75
4.12.2. Cheque para abono en cuenta.....	75
4.12.3. Cheque certificado.....	76
4.12.4. Cheque con provisión garantizada.....	76
4.12.5. Cheque de gerencia.....	77
4.12.6. Cheque de viajero.....	77
4.13. Análisis de los cheques cobrados en la cámara de compensación.....	77
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El motor de la economía de un país es el comercio, que se desarrolla desde sus distintas formas, pudiendo ser formal e informal. El Estado de Guatemala, a través de la Constitución Política debe garantizar este desarrollo comercial por medio de normas jurídicas, por lo que para que logre su objetivo debe brindar seguridad y certeza jurídica por medio de leyes, regulando correctamente cada una de las instituciones jurídicas que existen.

Considerando que el Estado está obligado a garantizar la seguridad de las personas así como de su patrimonio, debe conferirle seguridad jurídica a todo lo que un individuo realiza, es necesario que en el ordenamiento jurídico mercantil se establezca el endoso en procuración como la forma adecuada para facultar a un banco para requerir el cobro de un título de crédito para abono en cuenta por medio de la cámara de compensación. El objetivo general, es determinar el grado de incidencia que tiene el requerimiento de pago de un título de crédito para abono en cuenta en el desempeño de la cámara de compensación, cuando este es transmitido por medio diverso al endoso en procuración. El objetivo específico es establecer los efectos de la no regulación del endoso en procuración en los títulos de crédito cobrados en la cámara de compensación y determinar la forma en que se requiere para su pago un título de crédito a través de dicho órgano. En la hipótesis se menciona, que el Artículo 432 del Código de Comercio de la República de Guatemala regula deficientemente la forma de legitimar a un banco del sistema para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abono en cuenta a realizarlo por medio diverso al endoso en procuración.



Esta investigación consta de cuatro capítulos; en el primero se hace referencia a los títulos de crédito en general; el segundo se refiere al tema del endoso en procuración, su fundamento legal, así como sus generalidades; en el tercero se describe la cámara de compensación y su forma de funcionamiento; el cuarto trata del cheque y sus características y un análisis acerca de la forma en que se ha requerido el cobro de un cheque para abono en cuenta, a través de la cámara de compensación.

El método deductivo se aplicó mediante la comparación entre lo que establece la ley sustantiva y la praxis mercantil. El método analítico permitió analizar el Artículo 432 del Código de Comercio, los cuadros estadísticos proporcionados por imágenes computarizadas de Guatemala, sociedad anónima y la forma en que se requiere el cobro de un título de crédito para abono en cuenta y las conclusiones derivadas del trabajo efectuado. El método inductivo permitió determinar las características de los títulos de crédito y del endoso en procuración

Se utilizaron las técnicas directas en la observación y análisis acerca de los casos en que se ha requerido el cobro de un título de crédito en la cámara de compensación; además se emplearon las fichas bibliográficas para recopilación de información de autores relacionados al tema de investigación.

Este estudio se encuentra fundado en la ley sustantiva mercantil y la praxis de la misma, y se pretende que las figuras legales se regulen adecuadamente para evitar conflictos que vengán a perjudicar los intereses de los seres humanos.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes de los títulos de crédito

El presente tema objeto de investigación hace referencia a los títulos de crédito, lo cual hace ineludible mencionar el origen de estos, y para ello, se considera lo descrito por el Doctor. René Arturo Villegas Lara, en su obra, Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, al afirmar: “la existencia y el uso de los documentos que el Derecho Guatemalteco designa con el nombre de Títulos de Crédito, tiene sus orígenes muchos años atrás. Pero, en ninguna época han llegado a tener la importancia que el tráfico mercantil les asigna actualmente, los que en sus diversas formas contribuyen al desenvolvimiento de las relaciones comerciales. Letras de cambio, cheques, pagarés, vales, facturas cambiarias, cartas de porte, son especies de los diversos títulos que reconoce al derecho mercantil guatemalteco, los que se rigen por principios doctrinarios generalmente aceptados por el derecho mercantil actual.

En la última etapa de la Edad Media, cuando el tráfico comercial se intensificó a través del mar Mediterráneo, se dieron una serie de atracadores que pirateaban a los comerciantes y a las naves mercantes cuando regresaban a sus ciudades con el producto de las negociaciones. El transporte de dinero en efectivo resultaba inseguro por esas circunstancias. Surgió entonces la necesidad de transportar dinero a través de documentos que representaran esos valores, sin que se diera el hecho material de portar la moneda en efectivo. Así, los banqueros empezaron a usar títulos de crédito

que llenaban esas necesidades y los comerciantes encontraron una forma que les proporcionaba seguridad en sus transacciones comerciales de plaza a plaza”¹

De acuerdo al breve relato manifestado por, Villegas Lara, puede deducirse que la razón principal que dio origen a la creación de los títulos de crédito, fue exactamente la inseguridad que se vivía en aquel tiempo y no se diga actualmente, por lo mismo el Estado como garante de la seguridad de los particulares se ve obligado constitucionalmente a otorgarlo de forma efectiva.

Esta clase de documentos son clasificados como cosas mercantiles y surgieron por la necesidad de asegurar valores que los barcos mercantes en Europa transportaban como medios de pago a los comerciantes que en aquellas épocas exportaban sus mercancías, es por ello que se dieron para asegurar el derecho marítimo; se tiene conocimiento que el primer título de crédito que surgió fue la letra de cambio.

Para obtener una amplitud en relación a los títulos de crédito, se desarrolla en forma amplia la historia con relación a los mismos.

1.1 Reseña histórica sobre los títulos de crédito

En un comienzo el hombre era nómada, deambulaba de un lado a otro por una simple razón, buscar alimentos para poder subsistir; cuando ya no eran abundantes tenían

¹ Villegas Lara, Rene Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, pág.1



que buscar en otras tierras este vital medio de subsistencia, cuando el ser humano se asentó en un lugar y el grupo que integraba, se hizo sedentario, en principio pudo autoabastecerse; luego necesitó consumir bienes diferentes que no tenía o eran insuficientes así empezó a intercambiar con otros grupos que poseían esos bienes. La circulación se acrecienta, extendiéndose a toda la nación.

Se puede decir que en la comunidad primitiva ya realizaban algunas transacciones que se materializaban de forma jurídica, pero estas se fueron desarrollando durante el despótico tributario, con los Estados fuertes y centralizados, si bien el comercio era natural, es decir para el consumo ya se exportaban y se importaban para satisfacer sus necesidades.

Al inicio el cambio se realizaba por medio del trueque, de una cosa por otra; luego apareció la permuta circular, por la cual varias personas efectuaban sucesivamente operaciones de cambio de bienes que ellas producían, adquirían y transformaban para obtener otros bienes que requerían sus necesidades. Estos tipos de permutas ocasionaban serios inconvenientes, por la falta de correspondencia de las posibilidades y necesidades de los sujetos intervinientes. El hombre superó esta problemática con la invención de la moneda, y luego la moneda metálica.

El adelanto fue importante, pero sobrevino el inconveniente del transporte de la moneda de un lugar a otro. Por lo que fue necesaria la creación de instrumentos de crédito, los

cuales permitieron realizar operaciones de cambio o transacciones sin recurrir a la moneda metálica.

En este sentido, se podía realizar compras y ventas a plazos mediante la entrega de un instrumento o documento de crédito firmado por el deudor y que contenía una promesa de pago diferido. De esta manera, se observa que el nuevo medio circulante vale por lo que representa la moneda, y no por su materialidad.

Hace siglos no resultaba variable transferir de manera jurídica los créditos que una persona tuviera respecto de la otra, pues el vínculo obligacional se refiere esencialmente al sujeto pasivo y no a la prestación obligacional en cuestión.

Para que esto se modificara debió transcurrir mucho tiempo y arribar así a lo que se designa objetivación del crédito, que permitió prescindir de la persona del obligado, posibilitando de esta manera las consecuentes transferencias del crédito.

A partir de este momento se definió a las obligaciones como el derecho patrimonial que tiene un sujeto designado acreedor activo para exigir de un sujeto pasivo designado deudor una determinada prestación, entendiendo por el modo de obrar de este último, que puede consistir en entregar una cosa, dar o realizar o no dichos actos, es decir que el enfoque recae sobre la obligación que tiene el deudor de hacer efectivo el cumplimiento el pago de la deuda y no sobre su persona en si. Así se remonta al derecho romano donde el acreedor no podía ceder su crédito, debido a que importaba



mas la persona del deudor que el vínculo obligacional; de esta manera solo se permitia designar a un procurador que lo reclamara en juicio, aunque se podía convenir que el mandatario retuviera para si, el producto de la acción que se encomendara ejercer y que tenia por fundamento ese derecho de crédito.

Vale aclarar que el mandatario era solo un comisionado del acreedor con mandato irrevocable a partir de que la fórmula del procedimiento se inscribiera a su nombre.

Luego, el derecho civil romano distinguió los demás mandatos procesales, ello se produjo al tomarlo irrevocable desde e momento en que se efectuara la denuncia, esto es, cuando el mandatario hubiera puesto en conocimiento del deudor que se le había otorgado mandato con el objeto de que se le pagara a él, únicamente, el crédito, este continuaba siendo propiedad del mandante.

Fue el derecho pretorio el que admitió la enajenación de los derechos de crédito, y se instrumentaba con las formas de una cesión, contrato mediante el cual un acreedor cedía el crédito, autorizando al cesionario para hacerlo valer, en su propio nombre.

Al estudiar el desarrollo de las sociedades, se puede determinar que este progreso constante permitió que las operaciones de crédito se desplazaran a la producción y a la industria, logrando de esta manera satisfacer las necesidades económicas de la circulación. La forma en que se realizaban las transacciones comerciales eran escuetas y primitivas; el derecho mercantil se vio apresurado a mejorar por las necesidades



económicas que le presentaban las transacciones comerciales y bancarias, pues debía elaborarse un sistema que ofreciera certeza, rapidez y seguridad.

Para ello, fue necesario elaborar instrumentos o documentos que llevaran indicado el valor económico-jurídico que en ellos se documentara, siendo indispensable su exhibición o presentación por el acreedor para ejercer, transferir o efectuar ese derecho de esta manera fue como surgieron los títulos de crédito.

Posteriormente surge la teoría general de los títulos de crédito partiendo de uno en particular que es la letra de cambio.

Se puede concluir la progresión de los títulos de crédito, notando que cada una de ellas contribuyó a la creación, configuración y perfección de estos, permitiendo de este modo la circulación, el desarrollo y consiguiente crecimiento de los mismos, pues sin ellas no sería viable el comercio y su consecuente progreso humano.

Teniendo claro el origen y una breve historia de los títulos de crédito, en donde se hace ver que la razón o causa por la que se dio origen a los mismos, no fue mas que brindarle a las actividades comerciales los instrumentos adecuados que garantizaran la seguridad del bien monetario, que obviamente avalan tanto al emisor, al tenedor, como al beneficiario en todas sus transacciones mercantiles.

No está de más hacer referencia a la clasificación doctrinaria de los títulos de crédito que ofrece Villegas Lara, en su obra, Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, quien los describe así;

1.2 Clasificación doctrinaria de los títulos de crédito.

"Con anterioridad hemos estudiado la clasificación que hace nuestro Código en relación a los títulos de crédito, en donde se toma en cuenta la forma de circulación, para dividirlos en nominativos, a la orden y al portador. Pero, existen otros criterios de clasificación que es necesario conocer:

- a) Títulos nominados o innominados: nominados son los que aparecen tipificados en la ley, e innominados, los creados por la costumbre. Algunos autores usan los terminos "típicos" y "atípicos";
- b) Singulares y seriales: singulares son aquéllos que regularmente se van creando en forma aislada, sin que sea necesario un número considerable (un cheque, una letra de cambio, un pagaré); y seriales son los que, por su naturaleza, se crean masivamente (acciones, debentures);
- c) Principales y accesorios: los primeros valen por sí mismo; los segundos siempre están ligados a un principal. Principal es el debentur; accesorio, el cupón;
- d) Abstractos y causales: abstractos son aquéllos que, no obstante tener un origen, una causa, un motivo por el cual se crearon, cuando entran en circulación este origen no los persigue; se desligan de él frente al tenedor de buena fe. Esto es importante procesal y sustantivamente, porque los vicios de las causas no afectan al

título frente a terceros. Por eso se llama (abstractos letra de cambio, pagare, cheque). En cambio los causales son aquéllos que siempre estarán ligados a la causa que les dio origen (debentures, vale). Se caracterizan, aunque no en forma general, porque su redacción expresa el negocio subyacente que motivó su creación;

- e) Especulativos y de inversión: son títulos en los que el propietario puede obtener una ganancia o pérdida con relación al valor que representan. Se ubica dentro de esta variedad a las acciones de las sociedades; pero en nuestro derecho ese documento no es título de crédito. Los de inversión son aquellos que le producen una renta (intereses) al adquirente del título (debentures, bonos, certificados fiduciaros) etc;
- f) Públicos y privados: los primeros son los que emiten el poder público, tal es el caso de los bonos del Estado; los segundos son creados por los particulares; De pago, de participación y de representación: son títulos de pago aquéllos cuyo beneficiario para el tenedor es el pago de un valor dinerario (un cheque, una letra de cambio). Los de participación permiten intervenir en el funcionamiento de un ente colectivo (las acciones de sociedad). Y los de representación son los que el derecho incorpora significa la propiedad sobre un bien no dinerario: las mercancías. Por eso se les llama a éstos, títulos representativos de mercaderías”.²

Inmediatamente del recorrido, relativo a los títulos de crédito en cuanto a su origen, clasificación legal y doctrinario, es importante observar con detenimiento los requisitos que los mismos poseen, pues es a través de ellos que se conocen a estos, y así

² Ibid Pág. 41

obtener un juicio cuando se esté analizando los títulos de crédito cobrados a través de la cámara de compensación.

A continuación se enumerarán y se definirán cada uno de los títulos de crédito, sin embargo se dará mayor énfasis con relación al título denominado cheque, ya que este documento, es el de más circulación en la cámara de compensación.

1.3 Títulos de crédito

Es un documento que incorpora un derecho literal y autónomo en cuya transmisión es indispensable la entrega del mismo.

Cheque: Por medio del cual una persona llamada librador, ordena incondicionalmente a un banco que es el librado, el pago de una suma de dinero a favor de una tercera persona llamada beneficiario.

Pagaré: Es el que contiene la promesa incondicional que una persona llamada suscriptor hace a otra denominada tenedor, de pagar a su orden una suma de dinero en lugar y fecha determinados.

Vale: Documento por el cual la persona que lo firma se reconoce deudora de otra, por el valor de los bienes entregados o servicios prestados y se obliga a pagárselos al acreedor.



Letra de Cambio: Es aquel por el cual una persona llamada librador, ordena a otra llamada librado o girado, que pague una cantidad de dinero a la persona que en el mismo título se indique o sea el tomador o beneficiario o a la persona que en última instancia la tenga en su poder y con derecho a cobrarla.

Factura Cambiaria: El cual en la compraventa de mercaderías el vendedor puede librar y entregar o remitir al comprador y que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta de la compraventa.

Bono de Prenda: Es el que emite un almacén general de depósito, a requerimiento del depositante mediante la cual se representa un contrato de mutuo celebrado entre el propietario de las mercaderías depositadas y un prestamista, con garantía de las mercaderías que el título especifica.

Carta de Porte: Son títulos representativos de las mercaderías objeto del transporte, ya sea por vía aérea o terrestre.

Conocimiento de Embarque: Son títulos representativos de las mercaderías objeto del transporte por vía marítima.

Cédulas Hipotecarias: Son los que representan una parte alícuota de un crédito garantizado con un derecho real hipotecario, es decir que si la obligación no se cumple en el tiempo estipulado esta recaerá sobre el bien que la sustenta.



Bonos Bancarios: Son los emitidos por los bancos que están garantizados por la cartera hipotecaria o prendaria del banco emisor según sea el caso. Así como los certificados fiduciarios que son títulos de crédito que atribuyen a sus titulares alguno o algunos de los siguientes derechos: a) A una parte alícuota de los productos de los bienes fideicometidos; b) A una parte alícuota del derecho de propiedad sobre dichos bienes, o sobre el precio que se obtenga en la venta de los mismos; y c) Al derecho de propiedad sobre una parte determinada del bien inmueble fideicometido.

1.4 Clasificación de los títulos de crédito

1.4.1 Por su ley de circulación

Títulos nominativos: Son los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el texto propio del documento, y son transferibles mediante endoso, entrega e inscripción en el registro del creador de dicho documento;

A la orden: Son títulos creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna en el propio título, se transmite mediante endoso y entrega del documento;

Títulos al portador: Son aquellos que no están emitidos para persona determinada y se transmiten por la simple entrega del documento.

1.4.2 Por su función económica

Títulos especulativos: Son aquellos en los que el propietario puede obtener una

ganancia o pérdida con relación al valor incorporado en el mismo, estos títulos de crédito presentan una fluctuación debido a que pueden obtener plusvalía o generar un déficit, dentro de estos se ubican las acciones de las sociedades mercantiles accionadas, aunque en la legislación guatemalteca estos documentos no son considerados títulos de crédito;

Títulos de inversión: Son aquellos que generan una renta o intereses en un tiempo determinado, es el caso de los bonos y certificados fiduciarios.

1.4.3 Por su estructura

Títulos abstractos: Son los que tienen un motivo o causa de creación, pero cuando entran en circulación este origen que provoca su existencia no interesa frente al tenedor, esto tiene relevancia en lo procesal y sustantivo debido a que si esta causa presenta vicios, no afectan el valor del título frente a terceros, esa es la razón por la que se llaman abstractos, es decir lo que importa es que el título de crédito exista por lo que es evidente que tiene un derecho incorporado que el mismo debe hacer valer; ya sea judicial o extrajudicialmente;

Títulos causales: Estos títulos de crédito están inseparablemente ligados con la causa que les dio origen, ya que estos deben expresar en forma concreta el negocio subyacente que motivó su creación, ejemplo de estos son: los vales los debentures y los cheques causales, en estos si importa la procedencia del documento, contrario a los títulos abstractos en los cuales no es necesario indicarse su causa en virtud de que lo

que importa es la existencia del instrumento para requerir el cumplimiento del derecho incorporado en el mismo;

1.4.4 De acuerdo a su regulación legal

Típicos: Son aquellos que se encuentran regulados en la ley y tienen una denominación Específica;

Atípicos: Son los que no se encuentran regulados en la ley y no tienen una denominación específica, pero se dan en el comercio.

1.5 Elementos de los títulos de crédito

Librador: También conocido como creador o emisor: es el que da la orden de crear el documento.

Librado: Se le conoce como girado o aceptante: es la persona que recibe la orden de pagar el derecho incorporado en el título de crédito.

Endosante: Es quien transmite a un tercero legitimándolo para que este requiera el cobro del derecho incorporado en el mismo de forma extrajudicial o judicial.

Endosatario: Es la persona que fue legitimada por el endosante para requerir el cobro del título de crédito al principal obligado.

Avalista: Es quien va a garantizar el cumplimiento en todo o en parte del derecho incorporado en el título de crédito.

Avalado: Es la que por cuenta de la cual se da la garantía.



Elementos formales: Los títulos de crédito al momento de su creación deben llenar los requisitos generales a todos los títulos de crédito y los requisitos específicos de cada uno de los títulos en particular.

1.6 Forma de circulación de los títulos de crédito

Titulos nominativos: El título nominativo circula mediante endoso, entrega del documento e inscripción en el registro del creador.

Títulos a la orden: Estos documentos circulan mediante endoso y entrega del documento.

Titulos al portador: Circulan por la simple tradición es decir, mediante la entrega del mismo.

Elementos reales: Consiste en la obligación de pagar el derecho incorporado en el título de crédito.

1.7 Aval

El aval es una garantía que se da del futuro cumplimiento del derecho incorporado en el título de crédito.

1.7.1 Clases de aval

Aval total: Esta clase de aval garantiza el cumplimiento total de la obligación contenida



en el título de crédito.

Aval parcial: A través de esta clase de aval se garantiza el cumplimiento de una parte de la obligación contenida en el título de crédito.

Al garantizar el cumplimiento del derecho incorporado en un título de crédito, debe expresarse claramente si este recaerá sobre la totalidad de la obligación o sobre una parte del mismo. Si no se indicare la cantidad que se esta avalando surge una tercera clase de aval llamada aval presunto, y esta no es más que una firma consignada en el título de crédito, por lo que al no podersele dar otra interpretación se tendrá como que se garantiza la totalidad de la obligación que en él se consigna, es decir surte los efectos de un aval total.

1.7.2 Naturaleza jurídica del aval

El aval es una garantía cambiaria objetiva, independiente de que la obligación que se garantiza sea nula, es decir que el aval tiene una existencia total aun así la obligación del título de crédito sea nula por cualquier causa.

1.7.3 Características del aval

Es un acto cambiario;

Es un acto escrito;

Debe constar en el propio título o en hoja adherida a él;

Es un acto formal, en virtud de que debe indicar claramente la cantidad que se está avalando, o de lo contrario surgiría el aval presunto y;

Es un acto accesorio debido a que para que pueda surgir jurídicamente, previamente debe tener existencia el título de crédito.

1.7.4 Efectos del aval

El efecto jurídico del aval es que obliga cambiariamente en igual forma que el principal obligado, es decir que se puede requerir el cumplimiento del derecho incorporado en el documento a quien contrajo la deuda como a sus avalistas, por lo que éstos últimos no pueden alegar que tuvo que haberse requerido antes el pago al primero en virtud de que el acreedor reclama su derecho a quien tenga capacidad de pago.

1.7.5 Títulos de crédito que pueden avalarse

La letra de cambio, el pagaré y el cheque son los únicos documentos que pueden avalarse, en virtud de que en estos documentos existe la obligación de pagar una cantidad de dinero.

1.8 Requisitos de los títulos de crédito

Como lo regula el Artículo 386, estableciendo los requisitos generales de los títulos de crédito, siendo estos:



Nombre del título de que se trate;

Fecha y lugar de creación;

Derechos que el título incorpora;

Lugar y fecha del cumplimiento o ejercicio de tales derechos;

Firma de quien los crea.

En los títulos en serie podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador. Si no se indicare el lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título consigna, se tendrá como tal el domicilio del creador del título. Si el creador tuviere varios domicilios, el tenedor podrá elegir entre ellos; igual derecho de elección tendrá si el título señala varios lugares de cumplimiento.

Los requisitos establecidos en el inciso 1º Y 3º. pueden subsanarse en caso de que hubieren dejado de consignarse por omisión. Los requisitos establecidos en los demás incisos, son requisitos esenciales que la ley no presume y que al faltar, hacen ineficaz o inexistente el título.

Sin embargo, además de los requisitos del título de crédito, es ineludible describir cada una de las características, que cada una de ellas deben tener para que muestren la integridad y validez del mismo.



1.9 Características de los títulos de crédito

Para que los documentos puedan considerarse títulos de crédito deberán tener las características siguientes:

1.9.1 Formulismo

El título de crédito es un documento sujeto a una fórmula especial de redacción y debe contener los elementos generales de todo título y los especiales de cada uno en particular.

El Código de Comercio en el Artículo 386 establece: Que solo producirán los efectos previstos en este código, los títulos de crédito que llenen los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

- Nombre del título de que se trata;
- Fecha y lugar de creación;
- Derechos que el título incorpora;
- Lugar y fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos;
- Firma de quien lo crea.

El Artículo 441 del mismo cuerpo legal regula que además de lo dispuesto por el Artículo anterior de este código, la letra de cambio deberá contener:

- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;



Nombre del girado;

Forma de vencimiento.

Es preciso indicar formulismo permite diferenciar los títulos de crédito de todos aquellos documentos que no lo son ya que los mismos cumplen con determinada forma.

1.9.2 Incorporación

El título de crédito es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma que el mismo va íntimamente unido al título y su ejercicio está condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en él incorporado, y su razón de poseerlo.

La incorporación del derecho al documento está íntimamente ligado que el mismo se convierte en algo accesorio del documento. Generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse si no es función del documento y condicionado por él.

Según el Artículo 389 del Código de Comercio en relación a la característica de la incorporación, establece: El tenedor de un título de crédito, para ejercer el derecho que



en el se consignan, tiene la obligación de exhibirlo y entregarlo al momento de ser pagado.

El Artículo 390 del mismo Código, regula que la transmisión de un título de crédito comprende el derecho principal que en él se consigna y las garantías y derechos accesorios. Es decir el derecho que el documento incorpora y todas aquellas figuras nacidas posteriormente a la creación del mismo, es el caso del endoso o el aval.

Es importante hacer ver que el derecho está incorporado al documento y forma parte de él, de manera que al transferir el documento, se transfiere también el derecho.

1.9.3 Literalidad

Los alcances del derecho que se encuentran incorporados en el título, se rigen por lo que el documento diga en su tenor escrito, es decir que en contra de lo que aparezca escrito, no puede oponerse prueba alguna.

Esta característica se refiere a que el derecho que el documento representa debe ejercitarse por el beneficiario tal como está escrito en el título literalmente y en consecuencia el obligado deberá cumplir en los términos escritos en el documento.

El derecho contenido en el título se ejecuta al tenor de lo que dice el documento. Lo que no aparece escrito en el documento, no tiene ninguna influencia sobre el derecho en él contenido. Lo anteriormente mencionado hace referencia a que se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento, por lo que literalmente se encuentra en él consignado.

1.9.4 Autonomía

El título de crédito tiene existencia autónoma, independientemente de cualquier vínculo subjetivo, precisamente por su incorporación. Debe entenderse por autonomía que el derecho se ejercerá independientemente de cualquier condición que trate de modificarlo o limitarlo. De tal manera, que el obligado deberá cumplir su obligación sin presentar condiciones para hacerlo.

Al entrar en circulación el título de crédito, el tenedor o titular del derecho contenido en el documento, lo ejecuta con independencia de las relaciones que mediaron entre los precedentes poseedores y el deudor.

El Código de Comercio contiene algunas disposiciones que hacen referencia a la autonomía de los títulos de crédito, por lo para tener un panorama mas amplio de los mismos éstos Artículos se desarrollarán a continuación.

Según el Artículo 393 del Código de Comercio establece: Que el signatario de un título de crédito queda obligado aunque el título haya entrado a la circulación contra su voluntad. Si sobreviene la muerte o incapacidad del signatario de un título, la obligación subsiste.

Así mismo el Artículo 394 regula: Que la incapacidad de alguno de los signatarios de un título de crédito, el hecho de que en este aparezcan firmas falsas o de personas



imaginarias, o la circunstancia de que por cualquier motivo el título no obligue a alguno de los signatarios, o las personas que aparezcan como tales, no invalidan las obligaciones de las demás personas que escriban.

El Artículo 402 establece que si no se indica la cantidad en el aval, se entiende que garantiza el importe total del derecho incorporado en el documento, por lo que debe establecerse si es parcial o total.

EL Artículo 403 establece que el avalista queda obligado a pagar el título de crédito hasta el monto del aval, y su obligación será válida aun cuando la del avalado sea nula por cualquier causa.

El Artículo 426 del mismo cuerpo legal regula que el endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él, pero podrá liberarse de su obligación cambiaria al insertarle la cláusula que diga sin mi responsabilidad, u otra equivalente agregada al endoso.

El Artículo 431 establece que el que paga no está obligado a cerciorarse de la autenticidad de los endosos, ni tiene facultad de exigir que aquella se le compruebe; pero debe verificar la identidad de la persona que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos.

Autónomo es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en el incorporado, y la expresión autonomía indica que cada persona que

va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título siempre y cuando este es transmitido a través del respectivo endoso.

1.9.5 Legitimación

La legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario legitimarse y exhibir el título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título la obligación que en él se consigna. La legitimación pasiva consiste en que el deudor que aparece en el título de crédito cumple la misma y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento.

Para que el tenedor de un título de crédito pueda ejercitar el derecho se requiere de la posesión del título que lo detente legalmente. Los títulos de crédito están sujetos a reglas diversas para su circulación, según sean al portador, a la orden o no negociables.

1.9.6 Circulación

En relación a esta característica, el Artículo 414 establece que se considera propietario

del título a quien lo posea conforme su forma de circulación. Esta característica de los títulos de créditos es la mas fácil de entender, pues consiste en que esta clase de documentos circulan transmitiéndose de una persona a otra mediante el endoso o la entrega material del documento solamente si se trata de documento al portador.

Siendo que las características de los títulos de crédito explican en su totalidad el contenido del mismo, para ello, se debe plasmar la forma de transmisión de dichos documentos; es aquí donde se quiere analizar con sumo cuidado, ya que es la parte medular del presente trabajo de investigación, en virtud de que la forma en que se cobran los títulos de crédito a través de la cámara de compensación bancaria; se realiza por medio de un procedimiento inadecuado vulnerando la institución jurídica del endoso en procuración como mecanismo correcto para realizar estos cobros, debido a que si se continúa la forma en que se lleva a cabo actualmente se genera incertidumbre legal y escasa seguridad jurídica, generando con ello consecuencias negativas de carácter, jurídico y social.

1.10 Definición legal del título de crédito

Según el Artículo 385 del cuerpo legal mencionado define así a los títulos de crédito al describirlos como los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad, de bienes muebles.



Según Villegas Lara, al referirse a los títulos de crédito, en su obra; Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, manifiesta que: “Nuestro derecho, en cuanto al nombre, adopta la orientación italiana por ser la más conocida en el ámbito jurídico y comercial, en contraposición a la tendencia alemana que los denomina títulos valores”³

Además lo manifiesta, Santana Margarita en su obra, Teoría General de los títulos de crédito, “Títulos de crédito es el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en el consignatario, porque encierra los conceptos generalmente vertidos por diferentes tratadistas”⁴

1.11 Protesto

Es un acto notarial a través del cual se hace constar la presentación en tiempo de un título de crédito para su cobro y su negativa de aceptación o pago.

1.11.1 Formas de suplir el protesto

El protesto podrá suplirse por medio de la anotación que realice el librado en el documento o el sello de la cámara de compensación en la cual se hace constar la

³ Ibid. pág.3

⁴ Sacher Santana Margarita. Teoría general de los títulos de crédito Pág. 35.

negativa de aceptación o de pago del derecho establecido en el documento. Ésta anotación o sello de la cámara se realiza en virtud de que hay cheques que son cobrados a través de esa dependencia.

1.11.2 Efectos del protesto

El haber protestado un título de crédito permite al tenedor requerir su cobro por la vía judicial contra el principal obligado, a través de la acción cambiaria directa o en la vía de regreso en el caso de los otros obligados.

1.11.3 Clases de protesto

Por falta de aceptación;

Aceptación parcial;

Pago total;

Falta de pago; y

Por declaración de quiebra.

1.12 Título de crédito para abono en cuenta

Con relación al título de crédito para abono en cuenta, es necesario, previo a su desarrollo, transcribir su regulación legal, según el Artículo 432 del Código de Comercio, que establece: Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del



tenedor que lo entregue, podrán cobrar dichos títulos aun cuando no estén endosados a su favor, los bancos, en estos casos, deberán anotar en el título la calidad con que actúan y firmar por recibido en el propio título o en hoja adherida. Con relación a esta normativa el Doctor Villegas Lara en su obra denominada, Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, al referirse al título de crédito para abono en cuenta expone: "Regularmente un sujeto puede depositar en un banco un título de crédito con el objeto de que se lo abonen en su cuenta que tenga abierta en el mismo. Esto es común y corriente con relación al cheque, aun cuando la ley es amplia porque habla en forma genérica para todo título de crédito. Puede suceder que el tenedor omita endosar el título al banco; en tal caso, eso no es necesario y el banco está facultado para cobrar el título en nombre de su cliente. En el fondo se trata de un endoso en procuración. Pero el banco actúa en calidad de intermediario en el cobro del título. Esta norma es deficiente. Lo que el legislador debió haber establecido es que, cuando un título se entrega a un banco para abono en cuenta, lo es en procuración, porque así estaría tipificada, la calidad con que actúa el banco, Cosa que no sucede con la redacción actual del artículo".⁵

En referencia al Artículo 432, del Código de Comercio y el comentario de Villegas Lara, es evidente y necesaria la realización de la reforma de dicha norma, en virtud de que la forma en que se encuentra redactado se puede determinar su deficiencia al legitimar correctamente a los bancos para que estos puedan requerir el cobro de un título de crédito para abono en cuenta, por lo que bajo este comentario, se puede establecer que

⁵ Villegas Lara, Ob. Cit. pág. 38



el Artículo 432 al ser reformado debe quedar así: Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del tenedor que lo entregue, podrán cobrar dichos títulos aunque, no se expresare la forma en que el banco es legitimado se entenderá que lo es en procuración.

CAPÍTULO II

2. Forma de transmisión de un título de crédito

Es necesario, que previamente a la explicación de la transmisión de un título de crédito, se establezca la definición legal, el Artículo, 390 del Código de Comercio regula lo siguiente: La transmisión de un título de crédito comprende el derecho principal que en el se consigna y las garantías y derechos accesorios.

Según el Doctor Villegas Lara en su obra Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, al referirse a la forma de transmisión de los títulos de crédito dice que: “este artículo viene a insistir en algo que ya estaba establecido en la norma que define qué es un título de crédito o sea el artículo 385 del Código de Comercio de Guatemala. Como el derecho esta incorporado, materializado en el documento, la transmisión de este implica la del derecho principal y, por añadidura, los accesorios, bajo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”⁶

2.1 El endoso

Es el medio por el cual se transmite un título de crédito, legitimando a una persona para hacer efectivo el cobro del derecho incorporado en el mismo, por lo que quien

⁶ Ibid. pág 9

Transmite el título de crédito se llama endosante, quien lo adquiere es endosatario.

2.2 Fundamento legal del endoso

El fundamento legal se encuentra en el Artículo 418 del Código de Comercio en donde establece lo siguiente: Los títulos creados a favor de determinada persona se presumirán a la orden y se transmiten mediante endoso y entrega del título.

2.3 Fundamento doctrinario del endoso

Para Raul Cervantes Ahumada, en su obra Título y operaciones de crédito al referirse al endoso lo define de la siguiente manera:

"El endoso es el medio cambiario de transmisión de los títulos de crédito a la orden, por el endoso y la entrega se transmiten estos títulos".⁷

2.4 Elementos del endoso

Para que el endoso cumpla su función debe contar con dos elementos que se mencionan a continuación:

Endosante: Es la persona que transmite el título a otra persona.

Endosatario: Es a quien se le transmite el documento.

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de crédito. 6ta edición, Guatemala, Edición estudiantil, abril 2003 pág.21.

2.5 Requisitos del endoso

El Artículo 421 del Código de Comercio regula los requisitos del endoso, así: El endoso debe constar en el título mismo o en hoja adherida a él, y llevará los requisitos siguientes:

El nombre del endosatario;

Clase de endoso;

El lugar y fecha; y

La firma del endosante o de la persona que firma a su ruego en su nombre.

Es decir que se tiene que indicar el nombre de la persona que adquiere el documento y establecer si es un endoso en propiedad, en procuración o en garantía.

Es preciso posterior a la regulación descrita, hacer referencia de lo que expone, Villegas Lara con relación al endoso en su obra denominada Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II, así; “Abarca este comentario el contenido de dos artículos por considerar que están íntimamente ligados el uno al otro. El endoso está sujeto a una fórmula escrita cuyos elementos se señalan en el artículo 421. Para completar este artículo, el 422 resuelve el problema que podría ocurrir si se omitieran algunos requisitos. Lo fundamental en este último artículo es observar que todos los requisitos puedan faltar y los suple la ley, a excepción del contenido en el inciso 4^o. o sea la firma del endosante, el cual, al faltar, no hay endoso. Aclaremos que en el endoso



intervienen dos partes; la que transmite el título se llama endosante; y quien lo recibe se llama endosatario”⁸

Es importante hacer ver que un título de crédito cualquiera que este fuera, es imposible su transmisión o desmaterialización sin la firma del endosante, por tal razón, es concreto el comentario emitido por el doctor Villegas Lara, en su exposición con relación a los requisitos del endoso en el título de crédito. En lo siguiente se observa la clase de endoso, todo esto para incursionar un poco más en lo medular de la forma de transmisión de los títulos de crédito.

2.6 Características del endoso

Es un acto escrito: El endoso debe constar por escrito en el título de crédito mismo o en hoja adherida a él;

Es un acto cambiario: Es propio de los títulos de crédito, a través de esta característica ser transmitidos a un tercero facultándolo para hacer efectivo el requerimiento de cobro de forma judicial o extrajudicial;

Es un acto accesorio: Es accesorio en virtud de que solo puede existir habiendo con anterioridad el título de crédito, por lo que de no ser así el endoso no puede surgir legalmente;

⁸ Villegas Lara, Ob. Cit. pág.32

Es un acto incondicional: Es decir que deberá hacerse de conformidad con lo que establece la ley y no someterla a otras formas no determinadas en esta, por lo que de realizarla al margen dicha entidad se tendrá como no puesta;

Esto se debe a que el endoso esta investido de determinadas particularidades que obviarlas sería un acto de desnaturalización jurídica, restándole el valor que representa dicha figura legal, por lo que usar otras formas no determinadas legalmente sería una practica antijurídica;

Es un acto indivisible: Esta característica consiste en que el endoso no puede ser realizado de forma parcial, es decir a una parte del crédito, si no al documento en su totalidad.

2.7 Clases del endoso

Endoso en propiedad: El endoso en propiedad es el más utilizado y es el que transmite la propiedad del título y todos los derechos que el documento representa. Como en todas las clases de endoso es necesaria la entrega material del título o documento para que la operación se complete.

Endoso en procuración o al cobro: El endoso en procuración o al cobro contiene las cláusulas en procuración o al cobro y otra equivalente. Esta clase de endoso no transfiere la propiedad del título, únicamente de facultades al endosatario para presentar el documento para su aceptación, o bien, para gestionar o tramitar su cobro extrajudicialmente o por la vía judicial si fuera necesaria.



Esta clase de endoso se utiliza cuando el beneficiario por razones que solo a él competen no ha podido requerir el cobro del derecho incorporado en el mismo, por lo que endosa en procuración a un tercero para que este se encargue de su cobro extrajudicial o por la vía judicial.

Este tipo de endoso reviste de particularidades que son vulneradas en el Artículo 432 del Código de Comercio al facultar a un banco para requerir su cobro de forma diversa al endoso en procuración, por lo que se hace necesario un análisis de este artículo, y determinar sus deficiencias para proponer las correcciones del artículo en mención.

Los bancos deben regirse por los mecanismos y procedimientos establecidos en la ley, pero la realidad es otra al observar que la práctica es diferente, ya que se utilizan formas contrarias a la ley para realizar cualquier transacción en los bancos; a manera de ejemplo muchas veces al hacer efectivo el cobro de un cheque este debe ser endosado, pero de qué forma. En el Código de Comercio establece que debe endosarse y los requisitos de este endoso están determinados en la misma ley pero es común que en el reverso de los cheques únicamente se consigna el nombre del tenedor del título de crédito, se anote el número de orden y de registro de cédula y la firma del mismo.

Si se analiza esta práctica, se puede observar que al consignar la firma del tenedor y no indicar el tipo de endoso realizado, la única interpretación que se le puede dar es la de un endoso en blanco y como bien es sabido el endoso en blanco produce un endoso en

propiedad, por lo que transfiere el derecho incorporado en el título, por dicha razón la persona que transfirió el documento queda desprotegida jurídicamente al recurrir a los tribunales de justicia a entablar cualquier acción cambiaria directa contra el principal obligado y sus avalistas o de regreso en contra de los anteriores obligados en virtud de que ningún derecho le asiste.

Pasa lo mismo al requerir el cobro de un título de crédito para abono en cuenta a través de la cámara de compensación, porque el titular del mismo recurre al banco y le solicita que proceda a cobrar un cheque con el que le fue pagado, el banco recibe el documento y lo presenta al banco girado u obligado requiriendo que el mismo le sea pagado; este procedimiento se realiza a través de la cámara de compensación. El Artículo 432 del Código de Comercio no establece claramente la calidad con que actúa el banco que tiene el documento en su poder. El banco es un intermediario porque no se le puede dar otra interpretación a su actuar, la figura jurídica que regula esta situación se llama endoso en procuración, pero resulta que este es vulnerado en este y otros casos más de la practica bancaria.

Endoso en garantía o en prenda: El endoso con las cláusulas en garantía en prenda u otra equivalente, tampoco transmite la propiedad del título, solo atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y de todos los derechos que represente el mismo documento, es decir que se garantiza al adquirente del título de crédito el cumplimiento de la obligación por parte del endosante.



Endoso en blanco: Esta clase de endoso se caracteriza por no tener una indicación expresa, por lo que en el documento mismo, únicamente aparece una firma, y se tendrá transmitida en propiedad, por no indicar el tipo de endoso de que se trata.

Endoso en retorno: Esta clase de endoso surge al momento en que el derecho incorporado en el título de crédito es cancelado en su totalidad, por lo que el tenedor del mismo debe endosarlo en retorno al principal obligado. Si no se realizare de esta manera, existe el riesgo de que el tenedor del documento requiera nuevamente el cobro, en virtud de no existir un comprobante de que el mismo ya fue cancelado.

2.8 Efectos del endoso

El Código de Comercio establece los efectos del endoso en el Artículo 426 al decir que el endosante contraerá obligación autónoma, frente a todos los tenedores posteriores a él, pero podrá librarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula, sin mi responsabilidad, u otra equivalente, agregada al endoso

Según el Doctor Villegas Lara en su obra ya mencionada, al referirse a los efectos del endoso, expone; “ El endoso tiene varios efectos; un efecto traslativo en la medida que, como ya se dijo, transfiere la propiedad del título; un efecto legitimador porque el adquirente del título queda legitimado para pretender la aceptación o el pago del mismo; y un efecto de garantía porque el endosante contrae una obligación autónoma de responder de la aceptación o pago del título frente a los tenedores posteriores a él.



Este último efecto, sin embargo, se puede ver alterado si el endosante inserta en el endoso una cláusula que diga: “Sin mi responsabilidad”. Esta cláusula beneficia únicamente al endosante que la pone y su efecto es que contra el no se pueden ejercitar acciones cambiarias y queda liberado de la obligación de pagar”⁹

Unificando la definición legal y el comentario del Doctor Villegas Lara, se infiere que los efectos concretos del endoso es transferir la propiedad del título, quiere decir que, con el endoso el endosante le traslada el poder total al endosatario, legitimándolo como propietario del mismo. Además, el efecto de garantía en relación a la obligación de responder a la aceptación o pago del título a otros tenedores que vendrán.

Artículo 390. Efectos de la transmisión. La transmisión de un título de crédito comprende el derecho principal que en el se consigna y las garantías y derechos accesorios.

Si se transmite un título de crédito automáticamente se trasladan con él todo lo que se encuentre adherido al mismo, por ejemplo el endoso es una figura accesoria en virtud de que es una consecuencia de la existencia del título de crédito es decir, no nacería a la vida jurídica si previamente no fue creado documento que lo sustenta legalmente, por lo tanto lo accesorio sigue a lo principal, uno es consecuencia de la objetividad del otro para tener valor.

⁹ Ibid. pág.33

Con relación a este artículo Villegas Lara presenta el siguiente comentario, “este artículo viene a insistir en algo que ya estaba establecido en la norma que define que es un título de crédito o sea el artículo 385. Como el derecho esta incorporado, materializado en el documento, la transmisión de este implica la del derecho principal y, por añadidura, los accesorios, bajo el principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal”¹⁰

Este comentario viene a indicar que al momento de transmitir un título de crédito se transmite con él también todo aquello que fue adherido al documento una vez el mismo tuviere existencia jurídica.

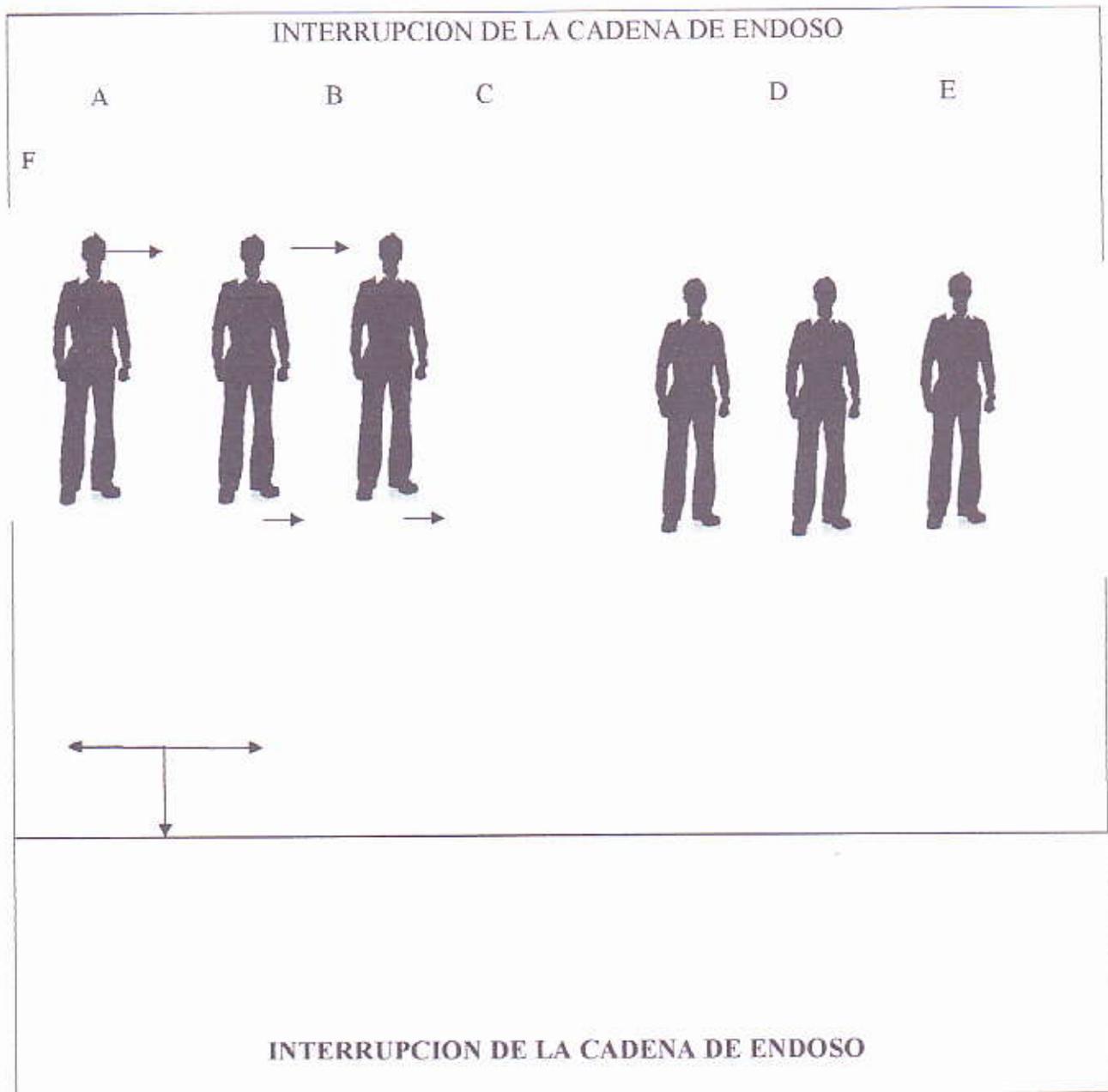
2.9 Legitimación

Si bien es cierto, con anterioridad se hizo referencia a la legitimación, fue solamente como característica; sin embargo es necesario entrar en detalle en dicho punto y para ello es necesario hacer mención de lo expuesto por Villegas Lara, en su obra ya referida manifestando lo siguiente; “Un título a la orden se puede endosar muchas veces. Supongamos que un título es endosado de A a B, de B a C, de C a D, de D a E, de E a F. De cada uno de estos traslados debe aparecer el correspondiente endoso y, fundamentalmente, la firma de cada uno. **F** por ejemplo, no podría cobrar el título, no

¹⁰ Ibid. Pág.9

podría legitimarse, si cuando C le endosó a D, C omitió firmar el endoso, allí se interrumpió la cadena de endoso, de manera que no tiene legitimación para cobrar.

G. Gráficamente se explica así¹¹:



¹¹ Ibid, Pág.36



La legitimación es una consecuencia de la incorporación. Para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibición del título de crédito. La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo. La legitimación activa consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título lo que en dicho documento se consigna. La legitimación pasiva consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular del documento.

Para que el tenedor de un título de crédito pueda ejercitar el derecho se requiere, además de la posesión del título, que lo detente legalmente.

Los títulos de crédito están sujetos a reglas diversas para su circulación, según sean al portador, a la orden o no negociables.

2.10 Endoso de un título de crédito para abono en cuenta

Con relación al título de crédito, para abono en cuenta, el Artículo 432 del Código de Comercio establece: Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del tenedor que lo entregue, podrán cobrar dichos títulos aun cuando no estén endosados a su favor. Los bancos, en estos casos, deberán anotar en el título la calidad con que actúan y firmar por recibido en el propio título o en hoja adherida.



Es aquí donde se quiere plantear el análisis realizado, pues dicha regulación presenta deficiencias, en virtud de que el legislador no estableció concretamente la facultad que tienen los bancos del sistema para hacer el cobro de un título de crédito para abono en cuenta. Considerando que el fin del Código de Comercio, es, facilitar al usuario el procedimiento de comercio, es necesario que en dicho ordenamiento legal se establezca el endoso en procuración como forma de facultar a un banco para requerir el cobro de un título de crédito para abono en cuenta por medio de la cámara de compensación.

La transmisión de un título de crédito por medio diverso al endoso en procuración es un procedimiento inadecuado para hacer efectivo el cobro de dicho documento, esto se debe a que se distorsiona y desnaturaliza la figura del endoso que es el genero y el endoso en procuración que en este caso es la especie, debido a que dicha institución legal se rige por características y requisitos únicos que lo diferencian de cualquier otra figura legal existente en el Código de Comercio.

Lo que se pretende a través del presente análisis es determinar esas lagunas legales que no han sido corregidas, esto debido a que no han sido cuestionadas, permitiendo prolongar su existencia en la normativa legal que se presenta, quitándole valor jurídico a figuras que han sido desarrolladas no solo legalmente sino también en la doctrina existente, este es el caso del endoso en procuración que de acuerdo a las disposiciones legales en materia comercial ha perdido valor tanto práctico como jurídico, en virtud de

que se utilizan mecanismos inapropiados para realizar el cobro de títulos de crédito para abono en cuenta sin que estos cuenten con el respectivo endoso.

En la redacción del Artículo 432 del Código de Comercio el banco que realiza el cobro de un título para abono en cuenta recibe el cheque del tenedor del mismo y lo requiere para su cobro al banco en el cual el principal obligado tiene su cuenta, en este caso el banco que requiere dicho cobro actúa como un verdadero intermediario, por lo que para actuar como tal debe estar facultado de una forma que evite discusión jurídica en cuanto a la manera en que realiza su mandato.

El endoso en procuración es una excepción al mandato que rige las relaciones civiles, esto es así, debido a que el endoso en procuración es una figura legal netamente mercantil. Lo que se pretende es que al momento de realizar actividades mercantiles se eliminen barreras que impidan que la economía se desarrolle satisfactoriamente esto debido a procedimientos que si bien son legales generan demora y lo que se pretende es que el ser humano supla sus necesidades en el tiempo preciso.

Por lo que al ejecutar un banco su actuar de acuerdo a la forma en que está regulado el Artículo 432 del Código de Comercio, resultaría una excepción a la excepción, debido a que si el endoso en procuración es una excepción al mandato regulado en el derecho común, el realizar el cobro de un título de crédito para abono en cuenta por medio diverso al endoso en procuración se vulnera dicha excepción, por lo que es evidente la violación a esta disposición legal.

2.11 Formas de corregir las deficiencias en la regulación legal

Una de las formas de corregir las deficiencias de la presente regulación legal, es a través del Organismo Legislativo, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 171, establece: Corresponde también al Congreso decretar, reformar y derogar las leyes.

Con base a esta normativa constitucional, se puede exponer que, es solamente al Congreso le corresponde decretar, reformar y derogar las leyes, de allí que la misma norma constitucional refiere y establece las formas de corregir las deficiencias en la regulación legal.

Pues si se trata de la reforma de una norma de ley ordinaria, es a través del Congreso de la República, quien después de un procedimiento legislativo debe emitir un decreto estableciendo dicha reforma o derogando una norma de ley ordinaria, en este caso se trata del Artículo 432 del Código de Comercio.

2.12 Efectos

Los efectos con relación a la vulneración de ciertas características de los títulos de crédito se puede ver de la siguiente manera, por ejemplo: Efectos jurídicos, precisamente en el Artículo 432 del Código de Comercio en donde existe laguna legal, dicha regulación presenta deficiencias, en virtud de que el legislador no estableció



correctamente la facultad que tiene los bancos del sistema para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abono en cuenta, por lo que existe una deficiente regulación que debe ser observada y corregida.

2.13 Aplicación de la ley

La aplicación del Artículo 432 permite determinar que para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abonar a cuenta de una persona se emplean procedimientos incorrectos que vulneran el endoso en procuración.

En este Artículo se regula que el cobro de un título de crédito para abono en cuenta se realizará por un banco del sistema en virtud de ser relaciones dadas tanto entre particulares como en negocios mercantiles y por ser una figura de tanta importancia resulta imprescindible que dicho ordenamiento legal establezca claramente las instituciones que en ella se contemplan para que se deje de distorsionar su aplicación confiriendo con ello seguridad a las personas de que su actuar se encuadra en las disposiciones legales en materia mercantil.

Para tener un panorama más de amplio respecto al estudio y análisis de los diferentes endosos que existen y poder apreciar las características que cada una de ellas debe tener y su interrupción, se presentan algunos ejemplos en la página siguiente:



ENDOSO EN PROPIEDAD

ENDOSO EN GARANTIA

<p>Endoso en Propiedad a Manuel Morales Pérez</p> <p>Guatemala, _____</p> <p>f) _____ Del endosante</p>	<p>Endoso a Rafael López, en Garantía de la obligación _____ y por la suma de : _____</p> <p>Guatemala, _____</p> <p>f) _____ Avalista</p>
---	--

ENDOSO EN PROCURACIÓN

ENDOSO EN BLANCO

<p>Endoso en Procuración a Ángel Estuardo García</p> <p>Guatemala, _____</p> <p>f) _____ Del endosante</p>	<p>f) _____ Endosante</p>
--	-------------------------------





CAPÍTULO III

Es de suma importancia hacer referencia a la cámara de compensación y sus funciones en virtud de que de no hacerlo, el presente trabajo de investigación no lograría su fin si esta no se mencionara de forma concreta por lo que se desarrolla a continuación.

3. La cámara de compensación

La real academia española indica que compensación es "media de extinguir obligaciones vencidas, dinerarias o de cosas fungibles, entre personas que son recíprocamente acreedoras y deudoras".¹²

La cámara de compensación, es conocida dentro del ámbito financiero como una entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual, las instituciones financieras acuerdan intercambiar instrucciones de pago u otras obligaciones financieras.

En los mercados financieros en general, las cámaras de compensación son instituciones que compensan las posiciones acreedoras y deudoras entre entidades bancarias. Es el lugar físico o virtual donde se realiza la compensación de cheques. Según lo establecido en el instrumento normativo para las operaciones de la cámara de

¹² Real academia. Diccionario de la lengua española, glosary, www.rae.es



compensación, ésta funcionará bajo la administración de la Asociación Bancaria de Guatemala.

Según el marco normativo, como lo es el Reglamento de la cámara de compensación bancaria y sus modificaciones, emitido por la Junta Monetaria en su artículo 3, literal e) cita literalmente que la compensación será definida como procedimiento por el cual se determina el resultado multilateral neto que corresponde a cada banco participante.

3.1 Funciones de la cámara de compensación

Las funciones del administrador de la cámara de compensación bancaria tendrá las siguientes funciones:

Coordinar el proceso de la cámara de compensación bancaria;

Determinar la ubicación física, funciones y logística de la cámara de compensación bancaria;

Evaluar como mínimo una vez al año, la necesidad de actualizar las disposiciones administrativas para el adecuado funcionamiento de la cámara de compensación bancaria;

Definir las características mínimas de seguridad y capacidad de operación de la plataforma informativa a ser utilizada por compensadores agente y por el compensador principal;

Otorgar una espera prudencial para el inicio del proceso de compensación, siempre y cuando esta medida no afecte a los bancos del sistema;



Adoptar las medidas de seguridad necesarias para los compensadores que garanticen la integridad y confidencialidad de la información que reciban y procesen, contenida en medios electromagnéticos, así como en medios inteligibles, tales como reportes impresos, desplegables, redes de telecomunicaciones etc.

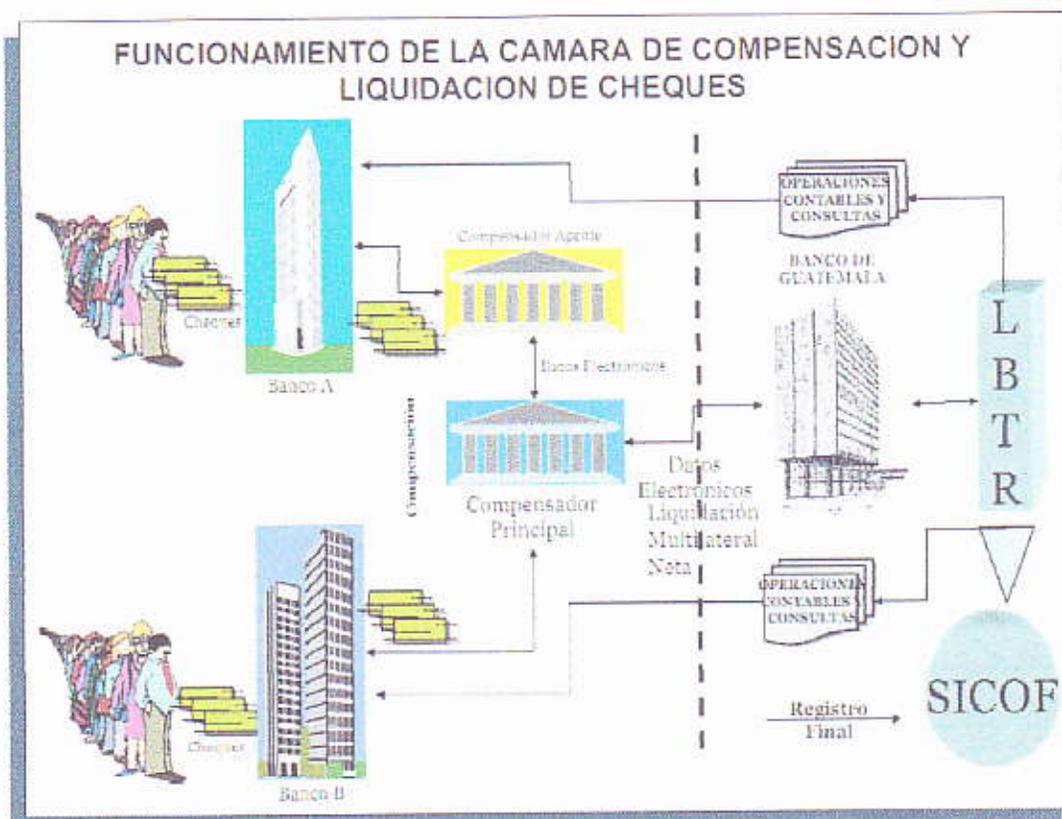
En cuanto a la modernización de la cámara de compensación bancaria destaca la vigencia del Reglamento de la cámara de compensación bancaria, aprobado en resolución de Junta Monetaria JM-51-2003. Dicho reglamento describe el funcionamiento de la cámara, estipulando que la dirección general de la misma estará a cargo del Banco de Guatemala y que podrá ser administrada por éste o por una entidad privada. A su vez, el administrador podrá contratar los servicios de entidades que funcionen como compensadores, quienes tendrán a su cargo realizar el proceso de compensación de cheques por medios electrónicos, la adquisición, mediante el régimen de licitación pública, de un sistema de liquidación bruta en tiempo real y la contratación de una red de comunicación privada para la liquidación de las operaciones a nivel nacional. Cabe indicar que el reglamento en mención constituye el marco regulatorio que permitirá desarrollar e implementar un sistema de compensación totalmente automatizado e integrado. Lo anterior generará para los participantes un mayor aprovechamiento del recurso humano y reducción del tiempo en los procesos de compensación.

Es importante agregar que por su naturaleza la compensación y liquidación de cheques corresponde a un sistema para operaciones de bajo valor; el proceso de compensación

será administrado por una entidad privada y, dado que la liquidación se hará en el Banco Central, dicho sistema interactuará con el sistema de liquidación bruta en tiempo real.

Cabe destacar que el proceso de compensación actualmente se realiza ya sea de forma manual o física y de forma electrónica. Atendiendo a la modernización electrónica así como a la eficacia y eficiencia del proceso.

El proceso automatizado de compensación y liquidación de cheques, en el corto plazo, funcionará en la forma como se presenta a continuación.



Como se puede observar en el diagrama anterior, cada agente económico acudirá a un banco del sistema para efectuar operaciones con cheques. Dichos bancos recibirán los cheques y los trasladarán al compensador principal o a un compensador agente, con el propósito que se efectúe la compensación en forma completamente electrónica y con la característica que se hará en forma multilateral neta por medio de la cámara de compensación bancaria. Luego del proceso de compensación, se trasladará el resultado al sistema para la correspondiente liquidación por medio de las cuentas de encaje que están registradas en el Banco Central; posteriormente los bancos, por medios electrónicos, trasladarán al compensador principal la información de los cheques que resultaren no convertibles, los cuales serían procesados por dicho compensador para su correspondiente rechazo al banco del sistema que lo presentó al cobro.

Una vez liquidadas las posiciones netas, el Banco de Guatemala pondrá a disposición de los bancos participantes la información de las operaciones registradas y al cierre de operaciones de cada día, trasladará los registros definitivos.

Señalan los expertos que uno de los avances observados dentro de la modernización del sistema de pagos se relaciona con el desarrollo de un sistema basado en los principios básicos para los sistemas de pagos de importancia sistémica.

Por medio de este sistema los bancos, sociedades financieras, bolsas de valores, entidades públicas y otros agentes económicos liquidarán sus transacciones en tiempo



real, tanto en moneda nacional como en monedas extranjeras, para lo cual interactuará con los sistemas internos del Banco de Guatemala que afectan las cuentas de depósitos monetarios constituidas en el Banco Central. Asimismo, el diseño de funcionamiento prevé conectar los sistemas de negociación y compensación desarrollados por empresas privadas, ya que éstas efectúan pagos en el sistema financiero y los liquidan utilizando como instrumento de pago el cheque o instrucciones de pago por escrito.

3.2 Forma en que se cobra un título de crédito en la cámara de compensación

Previamente a describir la forma en que se faculta a un banco para hacer efectivo el cobro de un título de crédito, se hace necesario el marco normativo.

3.3 Marco normativo

La cámara de compensación por ser una institución integrada por bancos del sistema tiene por objeto hacer efectivos los cheques que en cada uno de ellos se depositan.

En la actualidad, la ley orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 26 literal d) estipula que es una de sus atribuciones es reglamentar la cámara de compensación bancaria o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de aquella; asimismo el Artículo 70 de la citada ley regula que los encajes bancarios, así como otros fondos que estén depositados por los bancos en el Banco de Guatemala, o



en otras entidades que para ese efecto éste contrate, servirán de base para el sistema de compensación de cheques, por medio de una cámara de compensación.

La Junta Monetaria reglamentará la cámara de compensación, sea ésta pública o privada, y corresponderá a la Superintendencia de Bancos velar porque los participantes en dicha cámara cumplan con el reglamento respectivo.

En relación con la compensación y liquidación, la normativa existente en Guatemala es el Reglamento de la cámara de compensación bancaria y sus modificaciones, que se refiere a la compensación y liquidación de cheques interbancarios la cual fue aprobada por la junta monetaria a través de la resolución JM- 51-2003 del 23 de abril de 2003.

3.4 Proceso de compensación

En la actividad compensadora, la cámara de compensación bancaria se rige bajo el manual de normas y procedimientos del compensador principal elaborado por imágenes computarizadas de Guatemala, S.A; en Julio de 2009.

3.5 Operaciones de alto valor

Los cheques emitidos en moneda nacional, cuyo monto sea de doscientos cincuenta mil quetzales uno, Q. 250,000.01, en adelante y los cheques emitidos en dólares de



Los Estados Unidos de América, cuyo monto sea de Treinta mil dólares uno, US\$ 30,000.01, en adelante.

3.6 Operaciones de bajo nivel

Los cheques emitidos en moneda nacional, hasta un monto de doscientos cincuenta mil quetzales, Q. 250,000.00; y

Los cheques emitidos en dólares de Los Estados Unidos de América, cuyo monto sea de treinta mil dólares, US\$ 30,000.00.

3.7 Primera compensación y liquidación

Según el Artículo 16 referente a los actos de compensación establece que la cámara de compensación bancaria, efectuará en cada día hábil bancario dos actos de compensación ordinarios, en los horarios aprobados para el efecto según el Artículo 6 del Reglamento de la cámara de compensación bancaria de la forma siguiente:

Primera compensación: Para compensar los cheques recibidos por cada banco del sistema a cargo de los demás bancos;

Segunda compensación: Para compensar los cheques que hayan resultado no convertibles.

En este procedimiento se describen las actividades para llevar a cabo la primera



compensación y liquidación de operaciones de bajo valor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 inciso a) y Artículos 21, 22, 23 del reglamento de la cámara de compensación bancaria y el capítulo III, Artículo 10, incisos del a), b),c).d), e) del instructivo normativo de la cámara de compensación.

3.8 Entes involucrados

Banco de Guatemala, el director general de la cámara de compensación bancaria imágenes computarizadas de Guatemala S. A, compensador agente.

3.9 Bancos del sistema

Los bancos trasladan al compensador agente o al compensador principal los cheques a cargo de otros bancos.

La información por medios electrónicos, de los cheques a cargo de otros bancos

Los cheques o la información de estos, que los bancos emitan como resultado de canjes bilaterales.

Los bancos del sistema deberán trasladar al compensador principal semanalmente y por medios electrónicos, la información contenida en la banda de caracteres magnéticos de los cheques que respalden canjes bilaterales.

Los compensadores agentes o el banco de que se trate procesarán, por banco, los cheques o la información a que se refiere el inciso anterior, cuyo resultado deberá enviar al compensador principal en la forma que este lo requiera.

Con base en la información recibida, el compensador principal realiza la compensación y traslada al Banco de Guatemala en la forma en que este le indique el resultado multilateral neto.

El Banco de Guatemala en cada acto de compensación, determinará la suficiencia de fondos de las cuentas de encaje no remunerado de los bancos participantes, y hará del conocimiento del compensador principal que se procederá a la liquidación. En el caso de que alguna cuenta de encaje no remunerado presente insuficiencia de fondos, el Banco de Guatemala trasladará los fondos necesarios de la cuenta de encaje remunerado en la misma moneda, y si aún persistiere la insuficiencia de fondos, lo comunicará al compensador principal para que excluya de la compensación los cheque a cargo del banco que se trate, debiendo repetir la compensación.

El Banco de Guatemala hará del conocimiento de la superintendencia de bancos, en forma inmediata los casos de exclusión de la compensación a que se refiere el inciso anterior.

3.10 Participantes en la compensación

Bancos del Sistema



Entidad a quien el Banco de Guatemala le asigna un número correlativo para participar en la cámara de compensación bancaria

3.11 Funciones de los bancos del sistema

Atender a las instrucciones y requerimientos que emita la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos, con el propósito de fortalecer los procesos de la cámara de compensación bancaria;

Implementar políticas internas que garanticen el cumplimiento del instructivo normativo así como las normas y procedimientos del compensador principal de la cámara de compensación bancaria;

Cumplir con los requerimientos administrativos, operativos, tecnológicos y de seguridad informática definidos por el compensador agente;

Solicitar al administrador de la cámara de compensación bancaria, la certificación del compensador agente que tendrá a su cargo el procesamiento de los datos de sus cheques a compensar. Dicha notificación deberá ser firmada por el gerente general del banco.

3.12 Compensador agente

Imágenes computarizadas de Guatemala, S. A, en su calidad de compensador agente es la entidad encargada de procesar los datos de los cheques a compensar y

convertirlos en información necesaria para que el compensador principal lleve a cabo el proceso de compensación bancaria.

3.13 Objetivos del compensador agente

Desarrollar, establecer y documentar la normativa y procedimientos a seguir por cada participante en el proceso de cheques a compensar tanto los de alto como los de bajo valor;

Definir claramente las responsabilidades de cada participante en el proceso de cheques a compensar;

Servir de guía a los participantes en el proceso de cheques a compensar, para brindar el soporte en las actividades inherentes a cada una de las fases de este proceso.

3.114 Funciones del compensador agente

Los compensadores agentes tendrán entre otras, las funciones siguientes:

Cumplir con los requerimientos administrativos, operativos técnicos, de seguridad y de otra índole definidos por el administrador y por el compensador principal de la cámara de compensación bancaria para el proceso de compensación bancaria;

Poner a disposición del compensador principal en el formato, medio, horario, y lugar requerido por este, los resultados correspondientes a la planilla unilateral de las operaciones de bajo valor y los resultados de las operaciones de alto valor de los bancos del sistema que procesen;

Contar con una plataforma informática que cumpla con las características mínimas de seguridad y capacidad de operación, definidas por el administrador de la cámara de compensación bancaria y que permita el adecuado funcionamiento del proceso de compensación y transferencia de información.

3.15 Compensador principal

Es la entidad que centraliza la información de los cheques y realiza la compensación.

La cámara de compensación bancaria, operada por imágenes computarizadas de Guatemala, S. A, en su calidad de compensador principal, ha dispuesto los mecanismos necesarios para compensar las operaciones de bajo valor y alto valor, de acuerdo a normas legales y reglamentos que regulan la materia.

3.16 Objetivos del compensador principal

Desarrollar y establecer la normativa y procedimientos a seguir por cada participante en la compensación;

Apoyar la labor de cada participante, brindando soporte en las actividades inherentes a cada uno de los mismos, los cuales permitan la consecución de resultados óptimos en el proceso;

Documentar y dar a conocer las normas específicas en las que se fundamenta el trabajo, las cuales son de observancia general y obligatoria para todos los participantes en la compensación.



3.17 Funciones del compensador principal

El compensador principal tendrá entre otras, las siguientes funciones:

Generar en forma electrónica los resultados multilaterales netos en cada proceso de compensación, de las operaciones de bajo valor bilaterales de cada operación de alto valor. De todos los valores compensados entre los bancos del sistema en cada acto de compensación;

Enviar al Banco de Guatemala, en los horarios, mecanismos y medios autorizados los archivos electrónicos conteniendo la información necesaria para la liquidación de los resultados multilaterales netos para operaciones de bajo valor y bilaterales en cada operación de alto valor;

Preparar los datos estadísticos solicitados por el administrador de la cámara de compensación bancaria relacionados con los procesos de compensaciones bancarias;

Adoptar las medidas pertinentes necesarias para garantizar el buen funcionamiento del proceso de compensación bancaria;

Proponer la implementación de medidas tendientes a mejorar el proceso de compensación bancaria;

Conservar registro de todas las operaciones efectuadas como parte del proceso de la cámara de compensación bancaria por un periodo no menor a seis años.

3.18 Acto de compensación

la cámara de compensación establece determinados Artículos que regulan la forma en



que se cobran los cheques en esta instancia por lo que se desarrollaran a continuación:

El Artículo 18 del Reglamento de la cámara de compensación establece que únicamente serán objeto de compensación los cheques y giros emitidos con cargo a los bancos que integren la cámara.

Es decir que para que un banco del sistema sea parte de la cámara de compensación debe solicitar a ésta su adhesión, de lo contrario no podrá participar de las transacciones que se realizan en la misma.

El Artículo 19 del mismo Reglamento establece que los cheques que presenten los bancos al cobro por medio de la cámara de compensación, deberán llevar en el reverso un sello con las siguientes anotaciones: *cóbrese por compensación*, fecha y nombre del banco que lo presenta al cobro, así como el número de identificación a que se refiere el Artículo 5 sin que sea necesario estampar firmas autorizadas de los bancos. Cuando se trate de cámaras regionales, el sello deberá llevar el nombre de las mismas.

Para que un banco realice el cobro de un cheque al banco girado por medio de la cámara de compensación es necesario que lleve en el reverso de dicho documento la anotación *cóbrese por compensación*.

El Artículo 29 del Reglamento de la cámara de compensación establece que en todo cheque rechazado en la cámara de compensación, debe anularse el endoso



representado por el sello còbrese por compensaci3n antes de ser devuelto al librador o al ulti3mo endosante.

Se menciona que al ser rechazado un cheque en la c3mara de compensaci3n de anularse el endoso representado por el mismo, pero este endoso no existe en virtud de que se realiza por medio de un procedimiento err3neo, debido a que no est3 regulado en el Articulo 432 del C3digo de Comercio.



CAPÍTULO IV

4. Cheque

Se denomina cheque a un título de crédito mediante el cual una persona libra contra una institución de crédito el pago de un determinado monto de dinero a un tercero.

En otras palabras, mediante un cheque una persona puede autorizar a otra a retirar dinero de una cuenta sin la presencia del titular de ésta. El jurista mexicano Carlos Dávalos Mejía expone que: "el cheque es el título de crédito que permite al librador-emisor- disponer de dinero de su propiedad, depositado en una cuenta de un banco, en el cual, para entregar el dinero, exige al beneficiario que se identifique como acreedor de esa cuenta, precisamente con la exhibición del cheque".¹³

Si la persona que se presenta al banco librado dice ser la beneficiaria del derecho incorporado en el cheque y no lo sustenta con su respectivo documento de identificación el mismo puede no ser pagado.

Para poder emitir un cheque es necesaria la existencia de una cuenta corriente en un banco. Mediante esta cuenta, el banco recibe dinero de un depositante y se obliga a

¹³ Dávalos Mejía Títulos y contratos de crédito pág. 223



devolverlo pagando los cheques que el librador realice. Es importante especificar que no es necesario que el librador sea el titular de la cuenta.

4.1 Requisitos del cheque

Debe hacer mención a su calidad de cheque en el texto del documento;

Indicar el lugar y la fecha en que es expedido;

Establecer el lugar de pago;

Tener la firma del librador;

La orden de pagar una determinada suma de dinero; y

Indicar el nombre de la institución de crédito donde se tiene la cuenta.

4.2 Características del cheque como título de crédito

Según la doctrina y la legislación actual, contenida en el Código de Comercio, el cheque debe poseer ciertas características esenciales, para que pueda figurar como título de crédito.

Las condiciones básicas que deben reunir tales instrumentos de pago son: formalidad, literalidad, legitimación, autonomía, circulación e incorporación.

A continuación se desarrollarán cada una de estos requisitos o características esenciales que deben de llenar los cheques para figurar como títulos de crédito según la legislación guatemalteca:



4.2.1 Formalidad

Al igual que todo título de crédito el cheque debe cumplir con una formalidad específica para surgir legalmente.

La formalidad es una condición que se refiere a que todo título de crédito debe contener una forma determinada, es decir reunir un conjunto de elementos generales para nacer a la vida jurídica.

Los elementos que debe contener se dividen en indispensables, estos en generales, sin los cuales dichos documentos no tienen validez alguna y los especiales de cada título en particular. Y por otro lado los no indispensables que pueden atenerse a lo que la ley prevé.

Los Artículos 386 y 495 del Código de Comercio, se refiere a la formalidad estableciendo que el cheque es un título formal, lo que significa que para producir efectos legales debe llenar una serie de requisitos que se aplican a los títulos de crédito. Es decir cumplir con los requisitos generales a todo título y los especiales de cada uno en particular.

4.2.2 Literalidad

Por literalidad se entiende que el derecho que contiene el cheque debe ejercerse de

conformidad con lo que está expresamente plasmado en tal documento y, por consiguiente, se debe cumplir rigurosamente con lo que expresa.

El autor Giuseppe Ferri indica que “la literalidad es, la exclusiva relevancia del tenedor literal del título de crédito para determinar la existencia, el contenido y la modalidad del derecho”¹⁴

Se establece que esta característica es esencial, ya que establece límites es decir que define la medida en que el derecho se puede exigir y cumplir. El beneficiario no deberá demandar del librado mas ni menos de lo que establece el título en su contenido o texto, ni se puede interpretar de otra manera que no sea la que el cheque señala.

4.2.3 Legitimación

Esta característica se refiere a la persona que puede ejercer legítimamente el derecho de cobro cambiario por ser propietario del título o la persona facultada para hacer efectivo el derecho incorporado en el documento, el caso del endoso en procuración en el cual el titular del mismo no recurre a cobrar el mismo, pero lo hace un tercero con todas las facultades para poder hacerlo debido a que ya fue legítima por el propietario del título de crédito para requerir su pago.

¹⁴ Ferri Giuseppe. *Titulos de Crédito*. pág. 19

4.2.3.1 La legitimación puede dividirse en dos categorías

Legitimación activa, que consiste en el poder de ejercer un derecho, independientemente de ser o no su titular, pues la función de legitimación de los títulos de crédito consiste en atribuir a sus poseedores el poder de ejercitarlo.

Debido a la circulación de los títulos de crédito, pues su transmisión de acuerdo con la ley hace que el legitimado activamente sea quien lo posee.

Por otra parte la legitimación pasiva corresponde al deudor obligado en el título de crédito, quien debe cumplir su obligación y se liberará de ella al efectuar el pago correspondiente que establece el título, al cerciorarse de la identificación del acreedor y de la comprobación del endoso.

4.2.4 Circulación

Esta característica se refiere al carácter ambulatorio que tienen los títulos de crédito, a la cual se le denomina circulación, es decir los títulos de crédito nacen a la vida jurídica para circular.

Esta puede limitarse voluntaria o legalmente en algunos casos. Es de mucha importancia ya que permite que el título se transfiera como forma de pago como lo es el caso del cheque.

4.2.5 Autonomía

Esta característica menciona que el derecho que el tenedor ejerce es independiente de los derechos que tuvieron los anteriores tenedores.

Giuseppe Ferri expone: “la autonomía es la independencia de la posesión de cada uno de los poseedores del título, de la de los poseedores anteriores del mismo”¹⁵

El fin que persigue esta característica es facilitar la circulación y el cobro de estos títulos, separados de su causa de origen, por lo que el obligado no puede interponer excepciones personales derivadas de un tenedor anterior.

La autonomía se adquiere desde el momento en que entran en circulación los documentos.

4.2.6 Incorporación

La incorporación o materialización se puede definir como la ficción legal por medio de la cual un simple papel o documento deja de serlo, ya que reviste de un derecho y adquiere una jerarquía jurídica superior a la que tiene materialmente al convertirse en un derecho patrimonial de cobro, es decir que al momento de incorporarse un derecho al papel se convierte en un documento legal.

¹⁵ Ibid. pág. 19



Dávalos Mejía expone: "Cuando un derecho está incorporado a un papel, significa que si llegásemos a perder el papel igualmente perderíamos el derecho, ya que el derecho y el papel forman el mismo todo."¹⁶

Sobre esta característica el autor Cervantes Ahumada expone: "la incorporación del derecho al documento es tan íntima que el derecho se convierte en algo accesorio del documento. Generalmente, los derechos tienen existencia independiente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio; el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por él".¹⁷

4.3 Elementos

Librador: Persona que crea el cheque es decir quien contrae la obligación y ordena al banco que haga efectivo su pago a la persona legitimada para requerir el cobro del mismo.

Tenedor: Es a favor de quien se crea el cheque, es decir la persona beneficiaria del derecho incorporado en el documento.

Librado: Es la institución bancaria, a quien se ordena el pago del cheque en virtud de tener el librador su cuenta en ella.

¹⁶ Dávalos Mejía, Ob. Cit. pág. 59.

¹⁷ Cervantes Ahumada. Títulos y Operaciones de crédito, pág. 10.



4.5 Personas que intervienen en el cheque

Librado: Obligatoriamente tiene que ser un banco del sistema nacional, Artículos, 494, 495 del Código de Comercio.

Librado: Que puede ser cualquier persona que gira o libra un cheque y que debe poner a disposición del librado fondos suficientes a efecto que con la autorización del mismo pueda disponer de dichos fondos.

Beneficiario: Es la persona a cuyo favor se emite un cheque y se ha ordenado a un banco que en forma incondicional pague una suma determinada de dinero, el Artículo 438 regula que el título de crédito que contiene la obligación de pagar una suma de dinero, no puede ser emitido a portador, sino en los casos expresamente permitidos por la ley; y es el cheque uno de esos casos, por ser un título de crédito que se puede girar a la orden o al portador

4.5 Requisitos

El cheque como uno de los títulos de crédito que regula el Código de Comercio en el Artículo 386 cita que deben llenar los requisitos propios de cada título en particular y los generales siguientes:

El nombre del título de que se trate;

La fecha y lugar de creación;



Los derechos que el título incorpora;

El lugar y la fecha de cumplimiento o ejercicio de tales derechos; y

La firma de quien lo crea. En los títulos en serie, podrán estamparse firmas por cualquier sistema controlado y deberán llevar por lo menos una firma autógrafa.

Los requisitos específicos según el Artículo 495, del citado código, establece:

La orden incondicional de pagar una suma de dinero;

El nombre del banco librado.

Si no se mencionare el lugar de creación, se tendrá como tal el del domicilio del creador. Si no se mencionare el lugar de cumplimiento o ejercicio de los derechos que el título consigna, se tendrá como tal el del domicilio del creador del título. Si el creador tuviere varios domicilios, el tenedor podrá elegir entre ellos; igual derecho de elección tendrá, si el título señala varios lugares de cumplimiento.

4.6 Partes del cheque

Número de cuenta del emisor;

Número de cheque;

Fecha y lugar de emisión;

Cantidad a pagar, números y letras;



Nombre del receptor; y

Firma del emisor.

4.7 Presentación del cheque

Para hacer efectivo el cobro de un cheque es necesario su presentación ante el principal obligado, exhibición y entrega del mismo, siempre y cuando éste es pagado.

4.8 Tiempo de presentación del cheque

Para que un cheque sea pagado deberá presentarse dentro de un término de quince días calendario, contados a partir de la fecha de creación del mismo.

4.9 Efectos del retardo de la presentación

Si la presentación para el cobro de un cheque no se realiza dentro del término de quince días, esto producirá la caducidad de accionar contra los endosantes y avalistas; El tenedor no tendrá derecho de reclamar los daños y perjuicios regulados en el Artículo 507 del Código de Comercio.

No se podrá recurrir a la vía penal en contra del principal obligado debido a que este no incurrirá en el delito de estafa mediante cheque.



El hecho de que un cheque no haya sido presentado dentro del término de quince días, para que dicho documento sea pagado, esto no quiere decir que por haberse vencido el plazo de presentación no sea cancelado, es decir que el librado tiene la obligación de pagarlo siempre y cuando este tuviere fondos suficientes del librador y se presente dentro de los seis meses siguientes a su creación y si este no ha sido revocado.

4.10 Lugar de presentación del cheque

Para que un cheque sea pagado deberá presentarse ante un banco o ante la cámara de compensación para que sea pagado.

La presentación de un cheque para su cobro ante la cámara de compensación surtirá los mismos efectos como si se hiciera directamente al librado.

4.11 Casos en que el librado no esta obligado al pago

Cuando el librador no tenga suficiente provisión de fondos, por lo que la obligación se limita a pagar hasta el importe del saldo disponible;

Cuando el cheque no llene los requisitos y estos no puedan ser subsanados por el tenedor del mismo;

Cuando la firma del librador sea falsa o no coincida con la firma que tenga registrada el librado;

Cuando los datos consignados en el cheque no coincidan, es decir, cuando haya discrepancias entre lo escrito en letras y lo expresado en números;

Cuando el tenedor del cheque no se encuentre legitimado para requerir el pago del derecho incorporado en el documento;

Cuando el librador revoque el pago después del plazo de presentación.

4.12 Cheques especiales

Los denominados cheques especiales, son llamados así en virtud de que presentan características que los diferencian de cualquier otro cheque, y los regula el Código de Comercio.

4.12.1 Cheque cruzado

Es aquel documento en que el librador o tenedor inserta en su anverso dos líneas paralelas, por lo que obligatoriamente el cheque debe ser depositado en una cuenta bancaria para obtener la cantidad de dinero en él determinado.

4.12.1.1 Clases de cheque cruzado

Los cheques cruzados surgen cuando el librador o el tenedor cruzan dos líneas paralelas por lo que solo podrá ser cobrado por un banco.



4.12.1.1.1 Cruzamiento especial

Es aquel en que el librador o beneficiario inserta dentro de las dos líneas paralelas el nombre del banco que debe cobrarlo.

4.12.1.1.2 Cruce general

Es aquel en el que dentro de las líneas paralelas no se indica el nombre de un banco determinado.

4.12.2 Cheque para abono en cuenta

Es el documento en el que el librado al momento de crearlo prohíbe que el mismo sea pagado en efectivo al beneficiario al insertarle la cláusula para abono en cuenta, por lo que este únicamente podrá depositarse en la cuenta que el beneficiario tenga en el banco librado.

Los cheques para abono en cuenta únicamente podrán emitirse a la orden

El objeto del cheque para abono en cuenta consiste en la prohibición de que el documento sea pagado en efectivo por lo que obligatoriamente deberá depositarse en una cuenta bancaria.



4.12.3 Cheque certificado

Es aquel en que el librador solicita al banco librado que certifique que el cheque será pagado. A través del certificado el banco librado manifiesta que el mismo tiene fondos suficientes para ser pagado.

La certificación que da el banco no puede ser parcial y tampoco puede extenderse para cheques al portador y tampoco es negociable.

Doctrinariamente se indica que esta certificación puede darse de otras formas equivalentes, pero el Código de Comercio únicamente acepta la forma que en ella se regula.

4.12.4 Cheque con provisión garantizada

A través de estos el librado extiende formularios de cheques y estos garantizan que dichos documentos tienen fondos suficientes para ser pagados, es decir que operan a la inversa del cheque certificado debido a que en estos el banco certifica el pago del mismo a solicitud del librador.



4.12.5 Cheque de gerencia

En estos cheques la calidad de librador y librado se reúnen en la misma persona de un banco determinado. Estos cheques también son llamados cheques de caja y no son negociables y no podrán extenderse al portador.

La particularidad de este cheque radica en que el librador y librado son la misma persona, es decir que una persona puede librar el documento a cargo de ella misma, situación que no se puede dar con los cheques en general.

4.12.6 Cheques de viajero

Estos documentos son similares a los cheques de caja en virtud de que el librador y el librado es el mismo banco, con la diferencia que pueden ser presentados para su cobro en el extranjero a una sucursal o a un corresponsal.

4.13 Análisis de los cheques cobrados en la cámara de compensación

Análisis acerca de los casos en que se ha requerido el cobro de un título de crédito para abono en cuenta, a través de la cámara de compensación, cuando estos son transmitidos por medio diverso al endoso en procuración.



En referencia al Artículo 432, del Código de Comercio y al comentario de Villegas Lara, es evidente y necesaria la realización de la reforma de dicha norma, actualmente los bancos adecuan su actuación en base a una distorsionada interpretación del Artículo 432 del Código de Comercio en este caso, y bajo este comentario, se puede establecer que el Artículo, 432 al ser reformado parcialmente debiera de quedar así: Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del tenedor que lo entregue, podrán cobrar dichos títulos, aunque no se expresare la forma en que el banco es legitimado se entenderá que lo es en procuración.

A continuación se presentan algunos ejemplos en donde se puede observar la forma en que la cámara de compensación realiza el cobro de cheques para abono en cuenta.

En el cuadro que se presenta en la siguiente pagina se puede observar la cantidad de cheques rechazados al no presentar sello que diga cóbrese por compensación. Estos ejemplos demuestran la forma en que son cobrados dichos documentos. Se observa también que solo en los meses de enero, febrero, junio y julio del año 2009 fueron cobrados en esta instancia ocho mil setecientos cuarenta cheques en quetzales y doscientos quince en dólares.



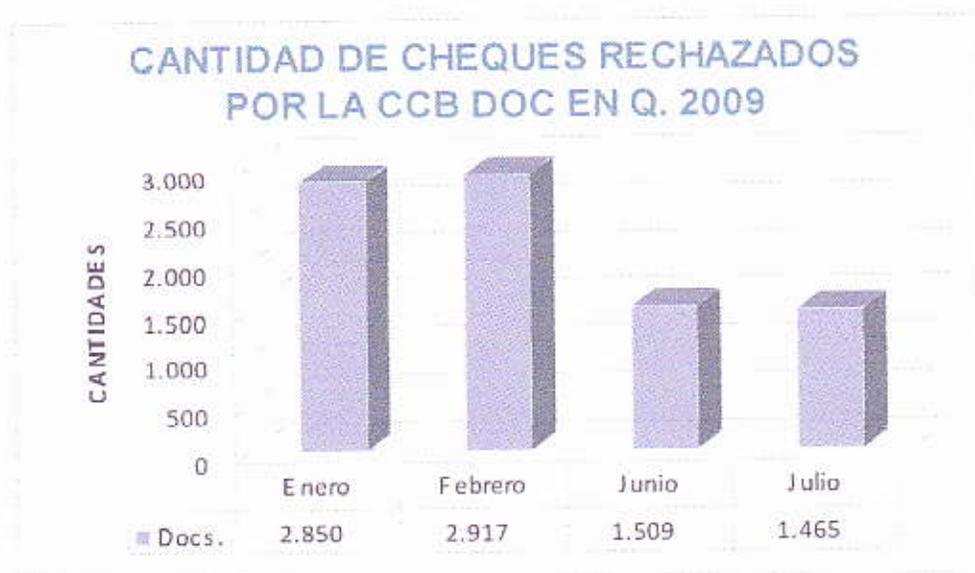
Falta sello, còbrese por compensaci3n

Datos				
Mes	Docs.	Monto Q	Docs.	Monto \$
Enero 2009	2.850	101.042.098,90	94	2.765.718,35
Febrero 2009	2.917	92.081.060,75	67	1.117.603,96
Junio 2009	1.509	33.562.182,31	21	131.849,84
Julio 2009	1.465	35.795.420,10	33	398.071,73
TOTAL	8.741	262.480.762	215	4.413.244



Falta sello, còbrese por compensaci3n

La siguiente grafica representa el cuadro anterior en la que se muestra la cantidad de cheques rechazados y cobrados por la c3mara de compensaci3n, correspondientes a los meses de enero, febrero, junio y julio del a1o 2009.





CONCLUSIONES

1. Existe una deficiencia en la redacción del Artículo 432 del Código de Comercio al no facultar correctamente a un banco para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abono en cuenta.
2. La deficiencia en la redacción del Artículo 432 del Código de Comercio desnaturaliza la institución del endoso en procuración, en virtud de que el mismo tiene determinadas características y requisitos que deben tenerse en cuenta.
3. Se determinó en que actualmente para que se cobre un título de crédito para abono en cuenta a través de la cámara de compensación basta con que se indique la expresión còbrese por compensación.
4. Se establece en la presente investigación que en la práctica bancaria existe inobservancia del endoso en procuración en el cobro de cheques para abono en cuenta.
5. El cobro de un título de crédito para abono en cuenta a través de la cámara de compensación, es una práctica constante en virtud de que solo en los meses de enero, febrero, junio y julio del año dos mil nueve se cobraron por esta vía ocho mil setecientos cuarenta y un cheques.





RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Legislativo proceda a realizar la reforma del Artículo 432 del Código de Comercio a efecto de corregir las deficiencias que dicha norma presenta con el objeto de conferirle certeza jurídica a la misma.
2. Al realizarse la reforma del Artículo 432 del Código de Comercio, se haga de la siguiente forma: Los bancos que reciban títulos para abono en cuenta del tenedor que lo entregue, podrán cobrar dichos títulos, aunque no se expresare la forma en que el banco es legitimado se entenderá que lo es en procuración.
3. Que una vez hecha la reforma del Artículo 432 del Código de Comercio, la Cámara de Compensación deje de utilizar el sello cobrese por compensación, debido a que este es un procedimiento incorrecto para hacer efectivo el cobro de un título de crédito para abono en cuenta.
4. Que los bancos del sistema en su práctica diaria observen correctamente el endoso en procuración y hagan uso adecuado de ella y dejen de utilizar procedimientos que vulneran las disposiciones legales en materia mercantil.
5. En virtud de que el cobro de cheques a través de la cámara de compensación es constante, que el Congreso de la República legisle correctamente esta práctica a fin de brindarle certeza y seguridad jurídica a la población.





ANEXOS



ANEXO 1
Resumen de rechazos
Mes de Junio 2009

No. Causal		Totales				Totales %			
		Datos Quetzales		Datos Dolares		Datos Quetzales		Datos Dolares	
		Docs	Monto	Docs	Monto	Docs	Monto	Docs	Monto
1	Cuenta Cancelada	466	5,950,809.23	4	11,078.00	0.49	0.45	0.15	0.07
2	No tener Cuenta el Librador	25	88,312.12	0	0.00	0.03	0.01	0	0.00
3	No tener suficientes fondos y el tenedor rechazo el pago parcial	1	1,489.20	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00
4	Falla de endoso	4,384	89,195,112.95	208	1,129,346.46	4.65	6.73	7.94	6.73
5	Endoso Incorrecto	18,974	265,741,432.98	1,060	6,413,529.51	20.14	20.05	40.46	38.21
6	Falta de firma del librador	1,471	15,209,605.08	28	75,798.02	1.56	1.15	1.07	0.45
7	Falta una firma	516	11,749,028.71	38	104,540.24	0.55	0.89	1.45	0.62
8	Firma del Librador no registrada	562	12,580,706.54	35	198,735.10	0.60	0.95	1.34	1.18
9	Firma del Librador Incorrecta.	929	13,647,822.35	47	106,007.24	0.99	1.03	1.79	0.63
10	Revocatoria de orden de pago	1,705	21,326,502.64	15	81,482.32	1.81	1.61	0.57	0.49
11	Alteración del Cheque	374	3,915,037.67	7	62,147.54	0.40	0.30	0.27	0.31
12	Por ser talonario ajeno	14	36,223.15	3	2,088.83	0.01	0.00	0.11	0.00
13	Falta sello Ante-firma	2	1,830.00	0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	Falta sello de Oficina	1	80,000.00	2	14,990.00	0.00	0.01	0.076396	0.09
15	Redacción Incorrecta	1,086	17,562,576.22	44	97,705.62	1.15	1.33	1.68	0.58
16	Presentado después de 6 meses de emitido	850	5,863,144.16	17	15,854.84	0.90	0.44	0.65	0.09
17	No tener fondos disponibles a su presentación	42,385	327,453,307.41	461	2,525,682.81	45.00	24.72	17.60	15.05
18	Orden Judicial	184	7,098,297.68	5	47,134.66	0.20	0.54	0.19	0.28
19	Reserva de cobro exterior	55	1,380,157.80	39	141,771.63	0.06	0.10	1.49	0.84
20	No es cheque ni giro	19	202,182.37	1	84.00	0.02	0.02	0.04	0.00
21	No es cheque de este banco	28	80,219.19	24	196,380.41	0.03	0.01	0.92	1.17
22	Reserva de cobro local	8,697	120,979,822.74	107	1,189,390.74	9.23	9.13	4.08	7.05
23	Falta sello "cobrarse por compensación"	1,509	33,562,182.31	21	131,849.84	1.60	2.53	0.80	0.79
24	Talonario no confirmado	1,677	38,538,259.12	57	279,347.48	1.78	2.91	2.18	1.65
25	No se logro confirmación (agencias)	3,728	287,508,217.90	236	3,289,824.86	3.96	21.70	9.01	19.60
26	No tener suficientes fondos y se ofrece pago parcial del saldo disponible	3,742	29,100,923.38	130	476,140.61	3.97	2.20	4.96	2.84
27	Cheque no Negociable	807	15,977,084.23	31	211,071.50	0.86	1.21	1.18	1.26
		94,201	1,324,830,397	2,620	16,785,982	100%	100%	100%	100%



ANEXO 2
Resumen de rechazos
Mes de Julio 2009

No. Causal	Nombre causal	Totales				Totales %			
		Datos Quetzales		Datos Dolares		Datos Quetzales		Datos Dolares	
		Docs	Monto	Docs	Monto	Docs	Monto	Docs	Monto
1	Cuenta Cancelada	610	8,031,750.90	8	43,572.38	0.51	0.65	0.29	0.17
2	No tener Cuenta el Librador	24	1,579,941.20	0	0.00	0.02	0.11	0	0.00
3	No tener suficientes fondos y el tenedor rechazo el pago parcial	1	200.00	0	0.00	0.00	0.00	0	0.00
4	Falta de endoso	5,226	92,292,396.87	249	966,096.92	5.25	6.27	8.92	3.75
5	Endoso Incorrecto	20,098	277,439,612.91	1,086	8,923,526.76	20.19	18.84	38.88	34.60
6	Falta de firma del librador	1,443	13,719,569.44	27	71,019.56	1.45	0.93	0.97	0.28
7	Falta una firma	686	22,206,598.90	24	464,819.85	0.59	1.51	0.86	1.80
8	Firma del Librador no registrada	540	14,378,597.65	28	485,656.88	0.54	0.98	1.00	1.88
9	Firma del Librador Incorrecta.	844	14,168,291.15	30	124,763.77	0.85	0.96	1.07	0.48
10	Revocatoria de orden de pago	1,730	15,062,411.51	21	112,977.33	1.74	1.02	0.75	0.44
11	Alteración del Cheque	324	3,091,662.36	9	62,671.28	0.33	0.21	0.32	0.24
12	Por ser talonario ajeno	17	282,998.06	1	6,000.00	0.02	0.02	0.04	0.02
13	Falta sello Ante-firma	6	452,640.05	3	5,385.88	0.01	0.03	0.11	0.02
14	Falta sello de Oficina	3	9,724.00	1	4,990.00	0.00	0.00	0.04	0.02
15	Redacción Incorrecta	1,151	21,770,703.49	43	160,979.37	1.16	1.48	1.54	0.62
16	Presentado después de 6 meses de emitido	766	4,590,499.62	17	29,466.32	0.77	0.31	0.61	0.11
17	No tener fondos disponibles a su presentación	44,978	410,486,364.19	671	4,294,782.36	45.19	27.87	20.44	16.65
18	Orden Judicial	184	821,567.67	6	345,000.00	0.18	0.06	0.21	1.34
19	Reserva de cobro exterior	59	1,150,700.65	33	443,074.87	0.06	0.08	1.18	1.72
20	No es cheque ni giro	19	277,184.42	2	4,000.00	0.02	0.02	0.07	0.02
21	No es cargo de este banco	8	133,527.40	14	23,178.80	0.01	0.01	0.50	0.09
22	Reserva de cobro local	8,966	135,314,464.93	135	4,117,135.75	9.04	9.19	4.83	15.96
23	Falta sello "còmbrese por compensación"	1,465	35,795,420.10	33	398,071.73	1.47	2.43	1.18	1.54
24	Talonario no confirmado	1,716	30,341,041.47	52	169,548.84	1.72	2.05	1.86	0.65
25	No se logra confirmación (agencias)	4,006	325,488,414.80	221	2,610,256.33	4.10	22.10	7.91	10.12
26	No tener suficientes fondos y se ofrece pago parcial del saldo disponible	3,907	30,170,739.41	132	1,601,062.81	3.93	2.05	4.73	6.21
27	Cheque no Negociable	853	13,459,888.89	47	324,075.68	0.86	0.92	1.68	1.26
		99,539	1,472,636,802	2,793	25,791,101	100%	100%	100%	100%



ANEXO 3
ENEO9

No. Causal		TOTALLES				TOTALLES %			
		Datos de Q.		Datos de S.		Datos de Q.		Datos de S.	
		Docs.	Monto	Docs.	Monto	Docs.	Monto	Docs.	Monto
1	Cuenta Cancelada	388.00	5,326,168.02	2.00	16,483.37	0.36%	0.05%	0.07%	0.07%
2	No tener Cuenta el Librador	42.00	1,826,859.89	4.00	102,789.31	0.04%	0.02%	0.13%	0.43%
3	No tener suficientes fondos y el tenedor rechazo el pago parcial	168.00	814,435.77	1.00	401.00	0.19%	0.01%	0.03%	0.00%
4	Falta de endoso	8,488.00	169,797,153.16	307.00	1,790,645.07	7.95%	1.95%	10.27%	7.43%
5	Endoso incorrecto	22,670.00	386,016,953.04	1,142.00	6,463,408.69	21.22%	4.81%	38.19%	35.74%
6	Falta de firma del librador	1,102.00	5,816,863.26	35.00	93,550.68	1.03%	0.11%	1.17%	0.40%
7	Falta una firma	480.00	14,883,478.18	31.00	263,898.95	0.43%	0.18%	1.04%	1.11%
8	Firma del Librador no registrada	729.00	17,006,755.95	40.00	168,289.06	0.66%	0.21%	1.34%	0.79%
9	Firma del Librador incorrecta	928.00	16,621,636.97	28.00	297,459.84	0.67%	0.20%	0.94%	1.23%
10	Revocatoria de orden de pago	1,498.00	12,291,125.20	21.00	71,443.77	1.40%	0.15%	0.70%	0.30%
11	Alteración del Cheque	691.00	3,636,509.27	21.00	75,282.41	0.62%	0.04%	0.70%	0.32%
12	Por ser talonario ajeno	25.00	115,749.61	2.00	14,000.00	0.02%	0.00%	0.07%	0.06%
13	Falta sello Ante-firma	7.00	883,835.17	0.00	0.00	0.01%	0.01%	0.00%	0.00%
14	Falta sello de Oficina	4.00	52,205.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
15	Reducción incorrecta	1,187.00	26,814,707.15	41.00	163,344.02	1.11%	0.32%	1.37%	0.80%
16	Presentado después de 6 meses de emitido	2,536.00	19,800,993.52	69.00	491,508.58	2.37%	0.24%	2.17%	2.06%
17	No tener fondos disponibles a su presentación	40,670.00	1,597,971,671.83	527.00	2,453,647.07	38.07%	19.45%	17.63%	10.36%
18	Orden Judicial	119.00	680,371.68	2.00	4,500.00	0.11%	0.01%	0.07%	0.02%
19	Reserva de cobro exterior	52.00	1,480,291.12	32.00	300,012.15	0.05%	0.02%	1.07%	1.27%
20	No es cheque ni giro	78.00	19,077,356.33	4.00	27,075.65	0.07%	0.23%	0.13%	0.11%
21	No es cargo de este banco	18.00	68,641.19	35.00	169,344.83	0.02%	0.00%	1.17%	0.72%
22	Reserva de cobro local	8,074.00	4,329,904,142.27	105.00	756,876.41	7.36%	52.66%	3.51%	3.19%
23	Falta sello "cobro por compensación"	2,650.00	101,042,098.90	94.00	2,755,718.35	2.87%	1.23%	3.14%	1.56%
24	Talonario no confirmado	2,015.00	121,922,893.17	75.00	853,243.81	1.89%	1.48%	2.51%	2.78%
25	No se logra confirmación [atenuada]	2,769.00	209,497,789.38	156.00	1,446,124.36	2.59%	2.53%	6.72%	5.21%
26	No tener suficientes fondos y se ofrece pago parcial del saldo disp.	3,907.00	34,417,893.01	129.00	1,463,617.14	3.86%	0.42%	4.16%	3.18%
27	Cheque no negociable	843.00	20,700,773.77	36.00	1,511,753.46	0.19%	0.25%	1.20%	0.54%
TOTALLES		106,838.00	8,218,142,186.57	2,990.00	23,683,479.80	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%



RESUMEN DE RECHAZOS
FEB-09

No. Canal		TOTALS				TOTALS %			
		Datos de Q.		Datos de S.		Datos de Q.		Datos de S.	
		Docs.	Monto	Docs.	Monto	Docs.	Monto	Docs.	Monto
1	Cuenta Cancelada	467.00	4,137,931.77	8.00	29,818.03	0.44%	0.00%	0.28%	0.13%
2	No tener Cuenta el Librador	32.00	179,995.72	0.00	0.00	0.03%	0.00%	0.00%	0.00%
3	No tener suficientes fondos y el tenedor rechazo el pago pa	164.00	1,368,973.95	0.00	0.00	0.16%	0.02%	0.00%	0.00%
4	Falta de endoso	5,925.00	110,334,375.97	313.00	2,150,188.37	5.72%	1.60%	10.96%	9.17%
5	Endoso incorrecto	21,572.00	302,822,118.01	1,063.00	6,475,477.48	20.84%	4.39%	37.21%	27.61%
6	Falta de firma del librador	1,201.00	7,389,593.21	35.00	59,226.89	1.16%	0.11%	1.23%	0.42%
7	Firma una firma	518.00	19,148,210.70	30.00	366,147.35	0.50%	0.28%	1.05%	1.56%
8	Firma del Librador no registrada	845.00	10,743,820.19	36.00	1,819,482.63	0.79%	0.16%	1.26%	7.76%
9	Firma del Librador incorrecta	813.00	13,837,711.86	32.00	238,127.02	0.79%	0.20%	1.12%	1.07%
10	Revocatoria de orden de pago	1,633.00	17,357,329.64	21.00	138,150.30	1.68%	0.26%	0.14%	0.59%
11	Alteración del Cheque	438.00	2,824,747.65	18.00	152,715.40	0.42%	0.04%	0.63%	0.65%
12	Por ser talonario ajeno	42.00	120,317.42	1.00	115.41	0.01%	0.00%	0.04%	0.00%
13	Falta sello Ante-firma	7.00	580,960.36	0.00	0.00	0.01%	0.01%	0.00%	0.00%
14	Falta sello de Oficina	2.00	13,190.00	0.00	0.00	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
15	Redacción incorrecta	1,107.00	14,945,988.92	49.00	336,394.16	1.07%	0.22%	1.72%	1.43%
16	Presentado después de 6 meses de emitido	1,707.00	9,663,972.01	36.00	188,985.26	1.65%	0.14%	1.37%	0.81%
17	No tener fondos disponibles a su presentación	41,854.00	433,367,904.83	514.00	2,900,428.53	40.23%	6.29%	17.95%	12.36%
18	Orden Judicial	131.00	1,218,690.48	5.00	2,910.00	0.13%	0.02%	0.18%	0.01%
19	Reserva de cobro exterior	29.00	1,963,428.17	50.00	397,529.12	0.05%	0.02%	1.75%	1.63%
20	No es cheque ni giro	8.00	130,035.28	2.00	2,171.69	0.01%	0.00%	0.07%	0.01%
21	No es cargo de este banco	19.00	40,655.62	19.00	44,580.48	0.02%	0.00%	0.67%	0.19%
22	Reserva de cobro local	8,863.00	5,166,569,642.44	104.00	1,910,433.50	8.65%	74.97%	3.64%	8.14%
23	Falta sello "cobrase por compensación"	2,917.00	92,061,060.75	67.00	1,117,603.95	2.82%	1.34%	2.35%	4.76%
24	Talonario no confirmado	1,846.00	82,063,692.56	49.00	148,397.32	1.78%	1.19%	1.72%	0.64%
25	No se logro confirmación (agencia)	2,517.00	204,265,272.05	176.00	2,736,373.13	2.43%	2.96%	6.16%	11.67%
26	No tener suficientes fondos y se ofrece pago parcial del salid	3,945.00	26,529,825.64	116.00	430,695.59	3.81%	0.39%	4.06%	1.84%
27	Cheque no negociable	972.00	17,966,178.74	34.00	259,581.89	0.94%	0.26%	1.19%	1.11%
TOTALES		103,530.00	6,891,840,545.16	2,857.00	23,457,332.17	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%





BIBLIOGRAFÍA

- A. ESCUTI, Ignacio. **Títulos de crédito**. 3ra. Edición actualizada y ampliada, Editorial, Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, Buenos Aires 1992.
- CARRIGUES, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil Tomo III**, Reimpresión de séptima edición Editorial Temis Bogota Colombia 1999.
- CERVANTES AHUMADA, Raul. **Títulos y operaciones de crédito**. 6ª. Edición Guatemala, 2003.
- CHACON CORADO, Mauro. **El juicio Ejecutivo Cambiario**, 3ra. Edición Centro Editorial Vile, Guatemala C.A. 1995
- DÁVALOS MEJIA, Carlos Felipe, **Títulos y operaciones de Crédito**, Pág. 3ra Edición. Editorial, Acabados Editoriales, México 2001.
- FERRI, Giuseppe, **Títulos de crédito**, Argentina 1982.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin, **Derecho Mercantil** 3ra Edición, Editorial serví prensa, Guatemala, 1992.
- REAL ACADEMIA, **Diccionario de la lengua española glosary www.roe**. Es.
- SACHER SANTAÑA, Margarita. **Teoría general de los títulos de crédito**. Facultad de derecho UNAM, Mexico
- SANCHEZ CALERO, Fernando. **Principios de Derecho Mercantil**, 4ta Edición España 1999.



VASQUEZ MARTINEZ, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Serviprensa Centro América C.A. 1978

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco tomo II**, Guatemala, C.A. 1999.

LEGISLACION:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70. Congreso de la Republica de Guatemala, 1970.